



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO EN MÉXICO, ESTANCAMIENTO
CRIMINAL.”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MAYOLA LIZBETH HERNANDEZ RINCON

ASESOR DE TESIS:

LIC. JOSÉ MANUEL RICÁRDEZ REYNA

COATZACOALCOS, VERACRUZ

MAYO 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

Este trabajo representa para mí, la suma de todos los esfuerzos desarrollados durante los años en los cuales dediqué mi esfuerzo a estudiar esta carrera que representa un anhelo largamente acariciado, estos años en los que estuve en las aulas recibiendo de mis mentores los conocimientos teóricos que me impartieron, fueron tiempos de sacrificio, dedicación, esfuerzo y superación personal, encaminados a un solo objetivo: obtener mi título de Licenciado en Derecho, y la presente tesis profesional, es la culminación de todos esos sueños de superación personal. Por ello, no quiero ser excluyente en cuanto a las personas que de alguna forma, significaron en mi vida un motor que me impulsó para concluir mis estudios profesionales en esta especialidad, y para todos ellos dedico el presente trabajo.

A MI FAMILIA, por creer en mis sueños y por su apoyo, paciencia y fe en mis deseos de superación personal.

A MI ASESOR DE TESIS, por su inestimable ayuda en la elaboración de la presente tesis profesional.

CON AFECTO, a todos mis compañeros de clase, por todos los instantes que compartimos durante mis estudios, a mis maestros por su inapreciable ayuda en la impartición de sus conocimientos en las materias que conformaron el programa de estudios de esta profesión que tanto representa para mí.

GRACIAS, a todas y cada una de las personas que contribuyeron para que este anhelo personal se hiciera realidad.

INDICE.

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO UNO	5
1.1 La Reinserción Social	5
1.2. Metodología	8
1.2.1 La Ejecución Penal en México y su fundamento legal	9
1.2.2 Antecedentes y concepto de Reinserción Social	11
1.2.3 Las reformas constitucionales	14
CAPITULO DOS	38
2.1 Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social	38
2.2 La Reinserción Social.	40
2.3 Los Derechos Humanos	49
2.3.1 El trabajo	52
2.3.2 La educación	54
2.3.3 La salud	55
2.3.4 El deporte o recreación	56
2.4 Otros factores que afectan al objetivo de reinserción social	58
CAPITULO 3	59
3.1 Política de reinserción social en México:	59
3.2 Implementación de la reinserción social y tratamiento penitenciario	61
3.3 Condiciones de internamiento y su influencia en el proceso de reinserción social	67
3.4 Limitaciones de los resultados	73
3. 5 Una perspectiva comparada	75
3.5.1 Algunos aspectos de la incidencia delictiva	75
3.5.2 Principales problemas de los centros penitenciarios	77
3.5.3 Otras instituciones del sistema de seguridad y justicia	81
3.6 La efectiva Reinserción Social como requisito de la remisión parcial de la pena: Su configuración y medios de acreditación	83
CONCLUSIONES Y PROPUESTA	87

INTRODUCCIÓN

De hecho, la finalidad que se persigue con la imposición de una pena o castigo corporal al infractor de las normas del derecho penal, es el de aplicar un correctivo a su conducta antisocial, y desde luego, que la finalidad de tenerlo dentro de un centro penitenciario, no solamente es el hecho del castigo corporal para el infractor, sino que también quizás, la finalidad más importante, es reeducarlo dentro del sistema carcelario para que el delincuente a través del tiempo en que compurgue su pena, se le proporcionen los medios correctivos o de enseñanza especial, a fin de que a través de un examen de conciencia, recapacite, y llegue a la conclusión de que la conducta que observó al incurrir en una infracción a la norma penal, trae aparejada una sanción o castigo por la conducta antisocial que observó al ser partícipe en la comisión de un hecho delictivo, y de esa manera, pueda reinsertarse en el ámbito social del cual fue extraído por su conducta delictiva, y llegue a la conclusión, de que la violación en que incurrió al haber participado en la comisión de un hecho ilícito, no lo conduce más que la marginación de la sociedad y a su castigo por parte de ésta, a través de las autoridades judiciales correspondientes.

El problema de la reinserción social del reo para que se integre al núcleo social del cual ha salido por haber incurrido en conductas antisociales, esto es, que por su comportamiento antisocial, agrediendo a los componentes del cual formaba parte, antes de incurrir en conductas delictivas, es un tema que ha dado mucho de qué hablar con el transcurso de los años.

A lo largo del tiempo se ha mantenido la creencia de que la solución al problema del incremento de los índices de criminalidad, radica en la aplicación de sanciones justas con el interés de hacer comprender al reo que solamente mediante estas medidas se puede atacar este problema social. Pero lo cierto es que cada día que transcurre, la sociedad tiene que enfrentar esta trágica realidad, esto es, los índices de delincuencia cada vez se incrementa en todas sus modalidades. No se puede negar que las penas

privativas de la libertad, y en especial por las condiciones que ofrecen las penitenciarías, marcan en cada condenado en la realidad desequilibrante de adaptación en condiciones inimaginables, lo que hace muy difícil su reintegración a la vida social normal. El sistema Penitenciario Mexicano se vio influenciado para considerar el trabajo penitenciario, como derecho y deber del interno, además de ser un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, que permita la prioridad del interno, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad, de este modo el trabajo penitenciario cumple una función reeducadora y de reinserción social. Por esta razón, la práctica laboral en talleres productivos, en las cárceles se encuentra relacionada con la formación educativa, ocupacional y profesional que los centros penitenciarios deben accionar para facilitar la reinserción social y laboral, mediante un desarrollo de los individuos en prisión. Al referirnos al sistema penitenciario mexicano, tenemos que entender que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación social (OADPRS), es la institución encargada de organizar y administrar los centros federales de Readaptación Social (CEFRESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social. El que en su estructura cuenta con instrumentar la política penitenciaria nacional , para prevenir la comisión del delito, readaptar a los sentenciados y dar tratamiento a los menores infractores, mediante sistemas idóneos que permitan su readaptación a la sociedad, con la participación de los diversos sectores sociales y los tres órdenes de gobierno, así también ser la instancia que contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Social Publica, mediante la aplicación de la política penitenciaria para la readaptación a la vida social y productiva de los sentenciados, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, para consolidar las libertades , el orden y la paz pública así como la preservación del estado de derecho y prevención del delito. En esta parte del tema, la falta de una adecuada política penitenciaria que aqueja al sistema penitenciario, a la ausencia del control, exceso de corrupción en estos centros de reclusión ya sea por falta de un buen orden por parte del Estado, para adquirir los implementos necesarios con lo cual se mantiene a la población penal la mayoría de ellas totalmente sosegada.

CAPÍTULO UNO

1.1 La Reinserción Social en México.

Uno de los grandes debates en materia doctrinaria en derecho penal ha sido en México la reinserción social. La rehabilitación de quienes en algún momento dado, por cualquier motivo, cometieron un ilícito o delito y fueron juzgados y sentenciados buscando con ello aplicar lo que el derecho establece: una sanción corporal. Pero parte de nuestro sistema de derecho penal es que aparejada a la sanción vaya también la búsqueda de la reinserción durante el cumplimiento de la pena de quienes cometieron un delito para que puedan verdaderamente incorporarse a la vida social en mejores condiciones. (Ortiz, 2016).

En 1957, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, hecho que llevó al Poder Judicial Mexicano a crear y aprobar la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971. Con base en este documento normativo, se puso en práctica el sistema progresivo que propone al trabajo, la capacitación para el trabajo y a la educación como ejes readaptatorios. Es también en este momento que se establece la importancia de que el interno mantenga sus relaciones con el exterior. Para fomentar estas relaciones, surge la visita íntima como medio para mantener las relaciones maritales.

Ante el fracaso mundial de las penas, del Derecho Penal y de la prisión, surge la modalidad de la humanización que promueve la efectividad del tratamiento de los internos. En 2008 a nivel mundial se adopta la idea de que las penas deben ser reorientadas. La Reforma sustituye el término 'readaptación' que existía en la Constitución desde 1965 por 'reinserción' con el argumento de que no se puede readaptar a un individuo cuando ha estado socialmente excluido (Coronado, 2008).

En materia de reinserción social hubo dos incorporaciones clave en la normatividad. La primera, mencionada anteriormente, cuando en 2008 se sustituyó el objetivo de la "readaptación del delincuente" por la "reinserción del sentenciado". Así mismo, se

incorporó la salud y el deporte como base para lograr la reinserción. La segunda, más adelante en 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la incorporación de la base del respeto a los Derechos Humanos como medio para alcanzar dicho objetivo. (Leucona, 2013)

El término “reinsertar” es definido por la Real Academia Española como “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”. La importancia de la reinserción social en este sentido radica justamente en que una vez que el individuo excluido cumpla su condena, regresará a la sociedad.

Cuando se habla de reinserción social “lo que se desea es, únicamente, que el individuo no vuelva a delinquir; que se evite la reincidencia, que madure emocionalmente y evite sus tendencias destructivas externas e internas, así mismo se quiere que, con la readaptación social, esté en capacidad de agotar productivamente su potencial básico y que, al ser feliz y responsable, deje de dañar a la comunidad en donde vive.” (Zaragoza, 2012, p.86)

La reinserción social es entonces el conjunto de leyes, ejes y acciones que fomentan un apto desarrollo de los internos con el objetivo de mantener y reforzar su integridad humana dando como resultado su reinserción en sociedad.

La reinserción social, además de ser el fundamento rector y objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano es también comprendido como uno de los derechos que tiene el interno como individuo sentenciado, de recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad, así lo establece el Artículo 5° Fracción VI del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Además, en su Artículo 2° establece que este aparato normativo tiene como función integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Así mismo, en el Artículo 4° señala que “se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

Actualmente no existe un órgano que mida el éxito de reinserción social de los liberados a excepción de la reincidencia. Hacia 2011, una estadística realizada por el INEGI arrojó el dato que a nivel nacional se tiene 14% de reincidencia. Con respecto a la población penitenciaria del Distrito Federal se indica que el total de reincidentes es de 6,062 de un total de 21,058 internos, es decir, un porcentaje de 28.79 % en donde 6.42% corresponde a cada Centro.

Sin embargo esta estadística no especifica si se consideran únicamente sentencias anteriores independientemente del tipo de delito por el que se condenó al individuo, así como tampoco es preciso si el dato se refiere a la revisión de antecedentes penales o a reincidencia probada. (Leucona, 2013).

Estos indicadores muestran que el objetivo de reinserción social no ha sido medido de manera certera por lo tanto no se puede comprobar que el objetivo ha sido alcanzado. Sin embargo, como se desarrollará en el siguiente apartado de este estudio, existen diversas problemáticas en los ejes con los cuales se pretende alcanzar dicho objetivo.

Los órganos normativos pertinentes para este estudio en materia de reinserción social son, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los Derechos Humanos de los Internos emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Estos documentos normativos son referentes importantes para fundamentar el desarrollo de este estudio.

Ejes para lograr el objetivo de reinserción social y sus respectivas problemáticas. De acuerdo al Artículo 18° Constitucional, el Sistema Penitenciario Mexicano ofrece la reinserción social como garantía en beneficio de las personas privadas de su libertad. Por ende también en beneficio de la sociedad pues a través de esta pena privativa de libertad, la persona quedará reincorporada y 'rehabilitada' para vivir en colectividad.

Se pretende la rehabilitación del interno con base en el respeto de los Derechos Humanos y a través del trabajo, la educación, la salud y el deporte. Desde esta perspectiva de cinco ejes, se promueve un cambio en los hábitos del individuo que lo llevaron a cometer un delito logrando así su reinserción social.

1.2 Metodología

Si bien se ha planteado inicialmente el fundamento de este tema y la problemática que se busca desarrollar y finalmente resolver, con la realización de esta investigación, es importante también hablar de una metodología que ha de ayudar al desarrollo de esta, puesto que toda investigación ha de tener un orden para que se pueda realizar con éxito y entendimiento no solo para quien la escribe sino principalmente para quien la lea. Nos dice Juan de Dios González Ibarra que: “la teoría sin métodos sólidos se muestra torpe, mientras que los métodos sin teorías son formas inútiles; así, la afirmación kantiana de que se enseña a filosofar más allá que para aprender solamente filosofía, encuentra en esta integración una respuesta que permite realizar la práctica reflexiva transformadora desde lo jurídico y social”.

De acuerdo con Umberto Eco, con humildad científica (Eco, 1991) necesitamos realizar la unión de lo teórico con lo metodológico, esto judiciales del sistema penitenciario. Así, por ejemplo cita Olvera López que: “En lo relativo a la pena de prisión, por ejemplo, la dependencia encargada de su ejecución es la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por conducto de dos órganos principales, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social”. Jurídicamente se considera que el Derecho de Ejecución Penal es una rama nueva del Derecho Penal, si bien esto no es del todo cierto, lo que sí podemos asegurar es que es un derecho que ha tomado mayor relevancia con los años y al cual se le ha prestado eso permite integrar la explicación conceptual con la manera razonada conforme a la cual se lleva a cabo con certidumbre la labor científica, facilita articular conocimiento científico con la acción de la misma naturaleza tendiente

tanto a aplicar como a descubrir o construir nuevos conocimientos, permite unir elementos teóricos y prácticos.

1.2.1 La Ejecución Penal en México y su fundamento legal

La libertad de las personas es uno de los derechos más preciados que todos los seres humanos tenemos. En ciertas circunstancias, las autoridades judiciales pueden decidir que es necesario privar a algunas personas de ese derecho por un tiempo como consecuencia de las acciones por las cuales han sido condenados, o de las cuales han sido acusados. Cuando esto sucede, las autoridades judiciales transfieren estas personas al cuidado de las autoridades encargadas de la administración penitenciaria en el Estado. A partir de ese momento estas personas se consideran reclusas. La esencia del encarcelamiento consiste en la privación de la libertad, y la tarea de las autoridades de la prisión es asegurar que se implemente de manera que no sea más restrictiva de lo necesario.

En el marco jurídico mexicano, la ejecución penal se constituye a través del derecho penitenciario, es decir, la ejecución de la pena de prisión es una facultad que toca juzgar al juez, pero quién vigila que se cumpla dicha orden serán siempre las autoridades. Las autoridades judiciales pueden decidir que es necesario privar a algunas personas de ese derecho por un tiempo como consecuencia de las acciones por las cuales han sido condenados, o de las cuales han sido acusados.

La Ejecución Penal en México y su fundamento legal especial atención a partir de la instauración del nuevo modelo de justicia penal y como clara consecuencia de la crisis penitenciaria que se vive en México y en muchos otros países de América Latina.

Se infiere, entonces, que la ejecución de la sanción penal es una actividad propia del Poder Judicial, porque la potestad jurisdiccional –exclusiva de la autoridad judicial– no se agota en la fase declarativa de la responsabilidad penal, sino que se extiende y abarca el cumplimiento de la sanción impuesta (Rodríguez, 2002).

Dentro de la organización del Estado de Derecho se establece la ejecución de la sanción como parte de la potestad jurisdiccional del Poder Judicial con la asistencia por efectos prácticos del Poder Ejecutivo, sin que ninguno pueda rebasar las funciones del otro. Hasta hace poco la ejecución penal había sido considerada como una actividad discrecional de las autoridades responsables, y siempre se le vio como un área con tendencias represivas o correccionales, pero más administrativo que jurídico (Ramírez, 1978).

José Ávila menciona que durante la ejecución de la pena se ponen en juego, quizá en mayor medida que en otras circunstancias, la vigencia de uno en la ley del 1° de febrero de 1855, dentro del país había tenido incontables cambios en su estructura jurídica y legislativa pero ninguna que significara un cambio sustancial en el sistema penitenciario que permitiera la evolución del mismo, para que en una visión positivista, se tratara de “sacar del hoyo” las prisiones del país.

Hablar del problema penitenciario y del ineficaz sistema de reinserción social, es hablar ineludiblemente, como por ejemplo en España, donde la finalidad del sistema jurídico y de las penas privativas de libertad es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito.

Así pues hablar del problema penitenciario y del nulo sistema de reinserción social, es hacer ineludiblemente del delito, en nuestro país más de 7 millones de personas han sido víctimas del delito desde el 2011 hasta la fecha y además, de acuerdo al INEGI, en México el 92% de las víctimas del delito no denuncian o las que lo hicieron no reciben seguimiento por parte de las autoridades (Publica, 2011). Lo que nos lleva a concluir que en gran parte de la preocupación de desarrollar medidas de protección ciudadana y de seguridad pública repercute en gran medida en lo que se ve en los penales, pues el alza en los delitos que se cometen en México ha generado que las prisiones estén rebasadas en su población y que aun cuando no se cuenta con los tratamientos de reinserción social para el tope de la población reclusa en un centro

penitenciario, mucho menos para el grueso de habitantes que rebasan esa población carcelaria.

1.2.2 Antecedentes y concepto de Reinserción Social

Bernaldo de Quirós (Lecciones de Derecho penitenciario, 1953), cita que “El nacimiento de la reinserción social como institución tuvo lugar en el siglo VI antes de Cristo, y que después pasó a conocerse como “restitutio in integrum” con los Romanos para de ahí pasar a las “letters de rehabilitation des con- damnésaux bien et renommée” y desembocar en el concepto que actualmente tenemos de la rehabilita-“.

En el caso de nuestro país, este proceso de reeducar ha sido tema de numerosos embates en cuanto a la forma en que se debe tratar el tema carcelario, así como la reinserción, término nuevo y que pasó a sustituir al de “readaptación”, que no dejó más que fracasos y cifras negras, como bien lo menciona Sergio García Ramírez al establecer que: “El sistema penal es la región crítica de los derechos Humanos, el ámbito en el que estos quedan en mayor predicamento”.

Retomando lo que nos dice Sergio García Ramírez, la cárcel es y debería ser la expresión máxima de representación de los derechos humanos, pues en estos centros se gestan nuevas conductas y se procura la readaptación del individuo siempre procurando que dichos tratamientos se lleven a cabo apegándose a los derechos fundamentales del reo.

Emanado de esta idea, es como los legisladores de nuestro país se dan a la tarea de reformar, el 18 de junio del 2008, el artículo 18 constitucional segundo párrafo, cambiando el concepto de “readaptación social” por el de “reinserción social”.

Pero, ¿entonces cuál es la relevancia del cambio de términos? Podría decirse que readaptación y reinserción son palabras que, desde la perspectiva de la semántica, no contienen una diferencia esencial que implique que la sustitución o cambio, de la primera por la segunda incida realmente en el resultado buscado, que es que el

sentenciado habiendo cumplido los términos de su castigo, se transforme o cambie radicalmente su estructura física y/o mental, esa es la presunción que se desprende de ambos conceptos. Y principalmente podríamos agregar que el cambio de concepto se debió principalmente a la voluntad del legislador al pretender ampliar el propósito teleológico del citado concepto de reinserción, pues se denota un concepto más amplio y apegado al objetivo que se buscaba alcanzar.

Roldán Quiñones realiza una crítica al Sistema Penitenciario Mexicano al decir que: “en estos tiempos en que amanece la Democracia y nace una verdadera República, existe la necesidad imperiosa de reestructurar y modificar esa maquinaria de aplastamiento de la dignidad humana que es el sistema penitenciario” (Quiñones, 1998).

Y aunque duras y frías las palabras de Quiñones, sin duda representan la visión de una realidad que difícilmente se puede negar o esconder, pues en los últimos años la violencia en México y, en general, en el mundo ha crecido de una forma descomunal, lo que sin duda hace necesario crear cambios, que principalmente nacen de críticas como estas, que reprueban los actos del Estado y que demandan mejoras abundantes para resarcir estos errores.

Referente al tema que nos ocupa, el concepto que nos da la Constitución sobre la reinserción social, es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental.

Pero entonces, si la reinserción social es un derecho reconocido por la Constitución, ¿Por qué no funciona como tal, y por qué seguimos hablando del sistema penitenciario como un problema social? Para responder a este interrogante se puede hablar de

muchos factores que son importantes, como falta de recursos económicos, falta de infraestructura, falta de personal profesional, técnico y administrativo que sea eficiente y esté mejor preparado; pero principalmente se puede mencionar, que es en gran parte por la pericia del Estado, para optimizar todos los elementos antes mencionados.

Ya hace más de dos siglos, Cesar Beccaria, el gran precursor de lo que ahora se conoce como la “intervención penal mínima” o “garantismo” nos decía que: “si hubiera una exacta y universal escala de las penas y de los delitos, tendríamos una común y probable medida de los grados de tiranía y libertad y del fondo de humanidad, o de malicia, de todas las naciones” (Beccaria, 2000). Un estudio más a profundidad de lo dicho por Beccaria y su tratado de los delitos y las penas, nos la da Luigi Ferrajoli al ilustrarnos en su Teoría Garantista cómo funciona el Estado y por qué la inoperancia de sus programas; pues Ferrajoli plantea en su teoría del Garantismo Penal, “El garantismo como un tercer modelo de Estado de derecho”.

En el modelo de Ferrajoli se destacan las insuficiencias del modelo liberal de Estado de derecho, recordando que dichas insuficiencias descansan en tres ideas básicas: la primera la insuficiencia del Estado Liberal para satisfacer las desigualdades sociales y económicas; la segunda es la necesidad de revisar los alcances de la legalidad y, la tercera idea es la proyección del modelo garantista a nivel global en virtud de la decadencia del concepto de soberanía. Y que al intentar superar estas desigualdades se alcanza un estado de bienestar o como él lo nombra el “Welfare state”. (Ferrajoli, 2001).

En consecuencia, y aunado a lo que nos propone Ferrajoli, se concluye que el Estado no logra resarcir estas desigualdades ni mucho menos brindar los mecanismos necesarios como de legalidad y bienestar social dentro de los propios centros penitenciarios; y si además agregamos que la vida en la reinserción social, es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas, debido a que no se reducen al máximo los efectos nocivos del internamiento como son: el efecto de prisionalización, despersonalización, cambio de conducta, agresividad, depresión y

abandono familiar, cuando lo que se debería hacer es favorecer más los vínculos sociales, la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas y el acceso a las prestaciones públicas, así puede comprobarse que la prisión pese a los esfuerzos no ha perdido la función represiva, de castigo y venganza, para convertirse en un medio para recuperar a las personas que muestran conductas no adaptadas a la sociedad, que es el ideal que pretende alcanzar.

Entonces, la crítica que se puede generar hacia el Estado, es que necesita invertir mayores recursos en los programas de Reinserción Social de los centros penitenciarios y, que el sistema penitenciario debe contemplar distintas medidas para asegurarles al interno y a la sociedad que su concepción como ente de justicia está siendo justificada con su labor eficaz, pues el éxito de los programas de reinserción social no solo hablará del sujeto en estudio, sino de sus operantes y prestadores del servicio estatal que realizan su trabajo en pro de la sociedad.

1.2.3 Las Reformas Constitucionales

Al hablar de los cambios más trascendentales que han ocurrido en México en materia de derecho en los últimos años, es hablar necesariamente de las Reformas Penal y de Derechos Humanos. Estas reformas que han despertado en nuestro país una nueva inquietud y necesidad de transformar el sistema de justicia, han nutrido la Constitución federal y han ayudado a tener una concepción más amplia de los cambios jurídicos que necesita el Estado.

Estas reformas, que podrían definirse como reformas judiciales, han tomado amplia relevancia en el lenguaje diario de la Reforma del Estado mexicano y particularmente en las reformas en países de América Latina; es por ello que “El diseño de una reforma debe alimentarse necesariamente con las experiencias de la región... la experiencia reformista en América Latina tiene que ser analizada y las conclusiones deben alimentar el diseño de los nuevos procesos”. En este sentido, en México la Suprema

Corte de Justicia de la Nación define como reforma judicial “al proceso continuo de mejora de las instituciones que integran el sistema de justicia en su totalidad”.

Por su parte, en nuestro país, el problema de la delincuencia como ya lo hemos mencionado ha pasado a ser el principal tema y preocupación de los gobiernos y de la sociedad, con más ahincó se han buscado soluciones que pongan fin a este problema, creando leyes más duras e incrementando los presupuestos tanto federales como estatales que se destinan al combate a este problema. Como una forma de reactivar eficientemente el sistema de justicia penal en nuestro país es que se lleva a cabo la reforma al sistema de justicia penal en el 2008. Dicha reforma se logra después de una intensa actividad legislativa que se manifestó durante el 2007 y parte del 2008, dando como resultado la Reforma al sistema de justicia penal y de seguridad pública.

La reforma se dio bajo un minucioso escrutinio de la sociedad, los medios de comunicación y el sector jurídico y doctrinal de nuestro país; en la elaboración de los distintos proyectos de iniciativa hubo una intensa participación de distintos organismos públicos, en los que se destacaron por supuesto las instituciones académicas más importantes de nuestro país como fueron INACIPE, IJJ-UNAM, ITAM, CIDE y de instituciones de la sociedad civil como Red Nacional a favor de los juicios orales y el Debido Proceso, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales (Cepolcrim), Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Barra Mexicana Colegio de Abogados, entre otros.

Así como tampoco pudieron faltar los desacuerdos entre los diputados y los senadores que, atados por sus intereses partidistas, no terminaban por establecer los puntos medulares de la reforma; variadas fueron las propuestas provenientes tanto de los legisladores como del Ejecutivo Federal; así, la presentada en la Cámara de Diputados en diciembre del 2006, la presentada ante el Senado de la República el 9 de marzo del 2007 por el Presidente Calderón, la presentada por legisladores del PT, PRD y Convergencia en abril del 2007, la del PRD presentada en octubre del 2007, entre

otras; todas ellas planteando distintas reformas a la Constitución Política y las que sin duda fueron

consolidando la reforma en materia de justicia penal y seguridad y que fue hasta el 18 de junio del 2008, que dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, y en la cual se contenían las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123.

Con ello presenciamos una de las transformaciones más importantes en materia de seguridad y de justicia penal, equiparable a las llamadas reformas estructurales del Estado como lo son las reformas de amparo y la laboral, por ejemplo, y que son importantísimas para definir el futuro jurídico, político, social y económico de México.

Con esta reforma se planteó desde un principio reestructurar el proceso penal mexicano, bajo principios y figuras que dotaran a este de agilidad, transparencia y eficiencia, sin dejar de lado los derechos fundamentales que la propia institución establece. Sin embargo, a más de 5 años de su publicación, la mayoría de la población no alcanza a percibir cuáles son sus beneficios, incluso algunos críticos de la Reforma señalan que esta es más que nada una moda o tendencia que deviene del auge e importancia que han tomado los organismos internacionales y de la influencia que aún sigue ejerciendo Estados Unidos, al considerarse en una posición más radical que la Reforma al Sistema de Justicia Penal es una imposición de dicho país vecino, que rompe con nuestra tradición jurídica e impone un sistema oral que no termina de ajustarse a las necesidades de la sociedad mexicana.

Esto nos lleva a reflexionar que la reforma judicial mexicana, así como en la mayoría de los países de América Latina, surge de un proceso de globalización en el que la bandera de la defensa de los derechos humanos se levantó para mostrar Estados amigos de la democracia y seguros para la inversión extranjera, en la lógica de que un Estado de derecho sólido es garantía de la liberalización económica. Esto mismo ocurrió en otros países de América Latina como El Salvador, Guatemala, Perú o Argentina, que emprendieron la reforma y al poco tiempo se percataron de sus pobres

resultados, producto de un entusiasmo que sobrevaloró sus expectativas (Logos ciencias y expectativas, Nación, 2006).

Con este antecedente, la nueva reforma penal mexicana ha nacido con señales de lo que Alberto Binder llama “fetichismo normativista” y que el autor define a su vez como “la práctica por la que las autoridades públicas sancionan leyes, muchas veces con propuestas ambiciosas de cambio y, luego, se despreocupan de su puesta en marcha.” (Binder, 2012).

Sin afán de ser pesimista ante los ineludibles retos que tendrá que afrontar la reforma judicial, valdría la pena preguntarse si el giro del sistema inquisitorio al acusatorio es realmente la solución a los problemas de dilación, corrupción y atraso jurídico, que caracterizan al sistema de justicia en México. Es decir, ¿en verdad se cree que el nuevo modelo de justicia penal aliviará el pesado lastre de una justicia que ni por mucho se ha caracterizado por ser pronta y expedita para los justiciables? o ¿el problema de la justicia es una cuestión de reglas o más bien de actores? Pretender que en unos pocos años el movimiento de reforma revierta esa tradición inquisitorial es algo absurdo, propio de impacientes o burócratas que tienen que dar cuenta del éxito de sus proyectos.

Aunado al proyecto de reforma, la Cámara de Diputados mexicana emite un Dictamen para la reforma del artículo 18 constitucional que dice: “Se considera que la reforma al artículo 18 constitucional es urgente dado que las prisiones en México no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda legislativa como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones son vistas como un gasto que siempre sería deseable poder economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para que no se haya llegado a un acuerdo entre las partes o bien por circunstancias de gravedad o alarma social.

En las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan ninguno de esos derechos”. Como se desprende del citado fragmento, en dicho proceso existió consenso sobre la necesidad de la reforma, también hubo ciertos desacuerdos con respecto de hacerla para lograr sus objetivos tanto en el ámbito de la justicia penal como en el de seguridad pública, para finalmente quedar como actualmente aparece en el texto constitucional. Con ello también se entiende que la reforma constitucional del 2008, la convivencia social exige, como hemos indicado, la protección de determinados bienes jurídicos que son de necesario respeto para su estabilidad. Cuando alguno de estos bienes es conculcado da lugar a la manifestación del derecho-deber del Estado de aplicar al individuo, cuya negativa acción ha realizado un retroceso social

Toda esta actividad legislativa nos lleva a cuestionarnos ¿Realmente representa un avance la presente reforma para la seguridad y justicia mexicana? responde necesariamente a la respuesta, en primer término, del Estado mexicano a los compromisos internacionales adquiridos, así como, en segundo lugar, a la adecuación de las normas y la realidad social, esto como resultado del “evidente” fracaso del vigente sistema, lo que podemos corroborar con datos estadísticos.

No obstante, de la reforma, se tiene una *vacatio legis* de ocho años en materia penal y tres en el ámbito penitenciario para que haya una unificación en toda la República mexicana. Esto significa que, por razón del Federalismo, los Congresos de las Entidades Federativas deberán legislar internamente para adecuar sus correspondientes normativas. Toda esta actividad legislativa nos lleva a cuestionarnos ¿Realmente representa un avance la presente reforma para la seguridad y justicia mexicana? Si bien es cierto que el nuevo modelo destaca la oralidad, consideramos que el gran aporte de la reforma es, en primer lugar, reconocimiento y potenciación de principios y derechos que, si bien se contemplaban con anterioridad pero no se cumplían, ahora son redefinidos y deben ser garantizados a las partes; en síntesis:

“Dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución y brindar la seguridad debida a personas y propiedades”.

Del mismo modo, entendemos que otro aspecto trascendente de la reforma radica en la búsqueda de alternativas distantes al Derecho Penal. Con ello, se evita acudir inmediatamente al mismo *prima ratio*, para recurrir, exclusivamente, en casos en los que se ha realizado, una pena que se encuentra previamente establecida en el catálogo punitivo.

Para ello, el derecho punitivo se completa con el proceso penal a través del cual se delimita y concreta la responsabilidad criminal del individuo actuante y la pena a aplicar. Todo ello demanda la presencia del actor del hecho delictivo, cosa que no es pacífica y que, salvo en casos de excepción como el de la presentación voluntaria del inculpa- do, obliga a la aplicación de medidas restrictivas que en la mayoría de los casos resulta ser violenta, pues acudir al Derecho penal es aludir de una u otra forma a la violencia. Esto es entendido así por Muñoz Conde cuando expresa, “hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos”.

La reforma, en una clara opinión, detenta una serie de ventajas dirigidas a diversos ámbitos jurídicos todos concatenados con la temática de la seguridad y la justicia del nuevo sistema mexicano. Analizando la repetidamente citada reforma constitucional en el ámbito penitenciario podemos señalar que repercute directamente en los siguientes temas:

- Restricción de la prisión preventiva y beneficios penitenciarios
- Creación de Juez de ejecución de sentencias.
- La reinserción social como fin primario de las instituciones penitenciarias mexicanas.

Estas observaciones que se han plasmado, que más que críticas son esas observaciones, pretenden demostrar que si bien el aspecto de los derechos humanos como parte básica e integral del desarrollo.

Los Derechos Humanos como precedente de la Reforma Constitucional de 2011.

Establece ahora el párrafo inaugural que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a la par que de las garantías para su protección, así como que en conjunto su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo condiciones que se fijen en el propio texto de la ley (Mesa, 2012).

El estado mexicano ha dado un gran paso hacia la concepción de un mejor sistema penitenciario en el cual se pretende limpiar las cárceles de todos aquellos efectos nocivos que tanto preocupan a la sociedad y que tanto sufrimiento y derramamiento de sangre han dejado en las calles por la falta de programas de prevención para combatir el delito de forma sustancial, aún falta mucho para pretender que el Estado mexicano pueda gozar de una relativa tranquilidad y considerar que la concepción de una Reforma Judicial como lo fue primero la del 18 de junio de 2008 en materia penal y después la del 10 de junio del 2011 en materia de Derechos Humanos, implicó grandes cambios en los sistemas jurídicos de nuestro país. La trascendencia de estas reformas fue tal que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, a partir del 4 de octubre de 2011 (Poder Judicial de la Federación, 2012). Este cambio significa una transición en la forma en que se crea y compila la jurisprudencia, así como también representa un cambio de paradigmas en la concepción, interpretación y aplicación del Derecho, que impacta tanto en la función jurisdiccional a cargo de la Suprema Corte, de los tribunales de circuito y juzgados de Distrito, como en la función administrativa de la competencia de la judicatura federal. Estos cambios dan la pauta para realizar verdaderos cambios sustanciales en el sistema de justicia en México; esto se pretende

a través de los nuevos conceptos, instituciones y procedimientos de derechos contenidos en dichas reformas.

El combate al crimen no es una prioridad ni mucho menos una necesidad, sino más bien una práctica de las funciones gubernamentales.

Desde esta óptima podemos considerar que la reforma del 2008 y la más reciente del 2011 no han brindado esa seguridad jurídica que tanto ha busca el legislador, puesto que aunque muchos de estos cambios y de los derechos que se consagran en los numerales 1, 18 y 21 de la Constitución, si bien están de forma exitosa reconocidos, no así mismo garantizados, y puede que no lo estén durante mucho tiempo, pues se necesita un lapso de tiempo razonable para ver los resultados de lo que hoy se pone a prueba como resultado de la intensa labor legislativa y de los cambios que la globalización y que los organismos internacionales le reclaman a nuestro país como parte integral de una sociedad mundializada y obligada a no dejar de observar los cambios.

En este sentido el presidente de la Suprema Corte de Justicia en México dice que: La reforma del 2011 dio un giro muy afortunado en la impartición de justicia al insertar la figura de derechos humanos, como eje central de dicha reforma y como una forma de implementar mayor equidad y así evitar las constantes violaciones a los derechos de las personas que viven en este país. La reforma en materia de derechos humanos introduce múltiples adecuaciones al texto constitucional. Cada párrafo del artículo 1º Constitucional conlleva implicaciones que son esenciales para salvaguardar el bien común y la integridad de todos los mexicanos, puesto que cada párrafo tiene la capacidad de revolucionar nuestras relaciones sociales. Establece ahora el párrafo inaugural que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Es por ello que el legislador tuvo que ir más allá de los casos de delincuencia organizada; restricción de comunicaciones en casos de delincuencia organizada o

medidas especiales de seguridad. Es importante aclarar que el insatisfactorio término de “readaptación social” se cambió por el de “reinserción social” por considerar que anteriormente no se había cumplido en ningún momento con este propósito de readaptar al individuo que se encuentra en un centro penitenciario y, por lo tanto, el legislador consideró que en cambio sí se intentaba reinsertarlo al medio social con ayuda de un tratamiento personalizado y a través de tópicos tan importantes como la educación, el trabajo y la preparación para el mismo, el resultado sería “quizá” el más exitoso fundamento para una realidad que no admite un conocimiento uniforme?

Desde una perspectiva histórica es relativamente fácil constatar que los derechos humanos se muestran como una realidad inestable: los han limitado de manera radical con posterioridad.

Los derechos humanos generan una serie de exigencias que en más de una ocasión se enfrentan con pretensiones igualmente amparadas en otro derecho humano: **¿Cómo fundamentar unos derechos cuya realización choca con otros, fundamentados con los mismos argumentos?**

Como puede verse, se trata de una reforma que (pese a que es breve en su contenido) abarca distintos temas y aspectos relativos a la concepción y la tutela de los derechos humanos en México. Llega en un momento especialmente delicado, cuando la situación de los derechos humanos en el país se ha degradado considerablemente en el contexto de un panorama de violencia nunca antes visto en México y de una actuación descontrolada e ilegal de las fuerzas armadas a quienes se les han dado atribuciones para ejecutar y sancionar a todo enemigo del Estado en esta mal nombrada “guerra contra el narco”, y que ha dejado a su paso infinidad de vejaciones y violaciones a los derechos humanos.

Norberto Bobbio tiene una interesante tesis con respecto a los derechos humanos, él establece que: “si bien los derechos humanos representan una realidad deseable que genera la necesidad de exponer razones para ampliar cuantitativa y cualitativamente su reconocimiento y respeto, la búsqueda de un fundamento es, en el último análisis,

una ilusión, una labor inútil que, por tanto, debe ser sustituida por mejores causas; toda búsqueda del fundamento absoluto (en el plano de los derechos humanos) es, a su vez, infundida”. Y para validar esta tesis, Bobbio propuso, entre otros, los argumentos siguientes:

- La categoría derechos humanos es en sí misma problemática, ya que no ha logrado un acuerdo que haya concluido con las disputas acerca de su significado: ¿Cómo podríamos postular un fundamento para una realidad que no admite un conocimiento uniforme?
- Desde una perspectiva histórica es relativamente fácil constatar que los derechos humanos se muestran como una realidad inestable: los han limitado de manera radical con posterioridad.
- Los derechos humanos generan una serie de exigencias que en más de una ocasión se enfrentan con pretensiones igualmente amparadas en otro derecho humano: ¿Cómo fundamentar unos derechos cuya realización choca con otros, fundamentados con los mismos argumentos?

En definitiva, como este autor nos lo dice, en nuestra actualidad no es suficiente con el consenso político, cultural y económico o incluso de globalización que se reflejan en los actuales documentos y organismos internacionales, o en la misma Declaración Universal de los derechos Humanos por ejemplo para garantizar el respeto e implementación de los derechos humanos, o en el caso de México, no basta con reconocer explícitamente en nuestra Constitución los derechos humanos, aún se necesitan cambios sustanciales en la aplicación de estos, que de ninguna manera se verán reflejados con la reforma misma, sino que tendrán que implementarse con estrategias del Estado, las instituciones que imparten justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del legislativo federal; precedente que a su vez ha revolucionado la impartición de justicia en el país al darle entrada al control de convencionalidad difuso al mismo tiempo que matiza el monopolio del control de constitucionalidad depositado en los tribunales federales.

Por eso es que, a partir de la publicación de la reforma constitucional, comienza una tarea inmensa de difusión, análisis y desarrollo de su contenido. Una tarea que corresponde hacer tanto a los académicos como a los jueces, legisladores, integrantes de los poderes ejecutivos, comisiones de derechos humanos y a la sociedad civil en su conjunto. La Constitución, por mejor redactada que esté, no puede cambiar por sí sola una realidad de constante violación a los derechos. Nos corresponde a todos emprender una tarea que se antoja complicada, pero que representa hoy en día la única opción.

Inmanencia significa intimidad, que indica un dentro que solo se conoce uno mismo. El hombre tiene un dentro, que es para sí, y se abre hacia su propio interior en la medida en que se atreve a introducirse en la profundidad de su alma. Entonces, debemos entender a la persona como una realidad absoluta, no condicionada por ninguna realidad inferior o de aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas. La altura de esta dignidad, dicho reconocimiento no es una declaración jurídica abstracta, sino un tipo de comportamiento práctico hacia los demás mismo rango, lo que significa que siempre debe ser respetada tanto su individualidad como sus características como persona; respetarla es la actitud más digna del hombre porque al hacerlo se respeta así mismo y al revés; cuando la persona atenta contra la persona, “se prostituye así misma, se degrada” (Ricardo, 2003).

La persona es un fin en sí misma, es un principio moral fundamental. ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.

Kant declaraba que “usar a las personas es instrumentarlas, es decir, tratarlas como seres no libres, nunca es lícito negarse a reconocer y a aceptar la condición personal, libre y plenamente humana de los demás.”. La actitud de respeto a las personas estriba en el reconocimiento de su dignidad y en comportarse hacia las personas de acuerdo

con la altura de esta dignidad, dicho reconocimiento no es una declaración jurídica abstracta, sino un tipo de comportamiento práctico hacia los demás.

En esta definición Ferrajoli no solo hace énfasis en que los derechos fundamentales “corresponden universalmente a todos los seres humanos” sino que además agrega que se entienden por derechos aquellos de expectativa positiva o negativa, entendiéndose que el ciudadano debe concebir la idea de derecho como todo aquello que puede pedir por su condición de ciudadano, y todo aquello que le es inherente como ser humano; pero aun todavía más importante es cuando habla del reconocimiento que se debe otorgar por parte del Estado a través de una norma jurídica positiva; de ahí que los derechos no solo deben estar reconocidos por la sociedad sino por el Estado mismo, labor que fue hecha en nuestro país por la multicitada reforma del 2011.

El reconocimiento de los derechos fundamentales por el poder del Estado, a través de su derecho positivo, crea las bases para consolidar un Estado de derecho que está atento de las necesidades de su pueblo.

Esto vino a robustecer también como ya lo hemos mencionado que la Constitución reconoció en el artículo 18 constitucional los derechos humanos de las personas presas en un centro penitenciario, adicionándose en el segundo párrafo que: “El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos...” (Mexicanos, s.f.) Pero en este sentido hablar de derechos humanos es hablar de un aspecto sumamente importante y que queda íntimamente relacionado con el concepto de reinserción social. Puesto que agredió con sus actos ilícitos y menos aún participar u opinar en las decisiones que se tomen dentro de esta. Mas sin embargo, esta libertad de la que ahora ha sido privado es una suspensión temporal, que se guarda mientras el siga computando una pena, se debe velar porque le sea restituida, pues este, como muchos otros valores, no solo le son inherentes sino que también esenciales a su condición de ser humano y bajo ninguna circunstancia podrían ser mancillados o irrespetados; de ahí la importancia de recibir un tratamiento

adecuado para reinsertarse a la sociedad y de ahí todavía más importante que este tratamiento se lleve a cabo con base en el respeto a los derechos humanos.

Por lo que tenemos pues que la libertad como valor debe ser tomado en cuenta en este trabajo de investigación, requiere que se analice desde un aspecto más amplio para justificar la idea inserta en este texto que busca establecer a la libertad como atributo de la personalidad humana y como base de la reinsertión social en el modelo garantista y de derechos humanos que se persigue con las recientes reformas a nuestra carta magna, y que establece la libertad como valor que debe ser tomado en cuenta en este trabajo de investigación, requiere que se analice desde un aspecto más amplio para justificar la idea inserta en este texto además de tratarse de una garantía del preso de tener el derecho de reinsertarse adecuadamente en la sociedad, también de forma implícita se persigue su “libertad”.

A la libertad se le debe entender como la base de las relaciones humanas, no puede ser entendida como las recientes adecuaciones a las reformas constitucionales del 2008 y del 2011.

La libertad del hombre comprende: la libertad de ejercicio y la libertad moral. La primera la libertad de ejercicio o libertad de hacer, consiste en no estar obligado a obrar o impedido para hacerlo. Esta libertad exige que el hombre esté exento de toda fuerza o violencia exterior para realizar lo que desea hacer o para no realizar lo que no desea hacer, de acuerdo con su propia capacidad, con las leyes y con la moral desenfadada, la licencia de hacer lo que sea, aun tratándose de una sola persona o de todo un pueblo, de Estado totalitario o fuerzas militares, de grupos religiosos o sociales, o aun de quien con absoluta indiferencia a los derechos de otros, usa cualquier medio para alcanzar sus fines (medios de comunicación, grupos políticos, etc.).

Ahora bien, cuando una persona se encuentra privada de la libertad se le suspenden sus derechos tanto sociales como políticos.

La efectiva reinserción social, en nuestro país, el concepto de reinserción en materia de seguridad es novedoso, dicho término se maneja en los países de Europa, principalmente en España donde en el plano teórico-jurídico, la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido algún delito. Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la protección de los derechos tanto políticos como civiles, no teniendo posibilidad alguna de tener interacción con la sociedad a la que transgredió, por lo que, la política hacia la reeducación y reinserción social, basándose en el principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas privativas de la libertad donde se establece que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella.

La Constitución mexicana, en su artículo 18 habla de una garantía y un derecho fundamental en beneficio de las personas presas, pero el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad, para obtener como resultado, individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental.

De acuerdo con la ONU y sus Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, cita lo siguiente: “Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad...” (Humanos O. d., 2012) Esto implica que durante la sucesión de los periodos del tratamiento, característica del sistema penitenciario progresivo, se prepare a hombres capaces de vivir en reintegración al núcleo familiar y social del interno. La salud y el deporte, hasta antes de la reforma que se realizaron al artículo 18 Constitucional, se proporcionaba a los internos a través de los

Tratamientos de Apoyo y han sido parte de las acciones que los reclusos deben observar para lograr la reinserción social.

- Los Tratamientos Auxiliares que son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su re- incorporación social y son: pláticas preventivas sobre fármaco-dependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

- El Tratamiento Preliberacional. Es la última fase o paso del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deben de supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado coadyuvando en su proceso de reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y la familia.

Cuando se piensa en la palabra “reinserción” se debe analizar en un marco teórico más acotado que el hecho de mencionar que la “libertad”. A esto se refiere el ideal de la reinserción social que es motivo y razón de la pena privativa de la libertad. No es fácil que se prepare para la libertad a un sujeto que permanece recluso. Por ello se ha ideado la existencia de fases o etapas terminales de la reclusión, que representen, verdaderamente, un principio de acceso a la libertad: los beneficios de libertad anticipada. Para lograr ello, dentro de las instituciones carcelarias, existen diferentes tipos de tratamientos, entre los cuales tenemos:

- El Tratamiento Básico mismo que encuentra su fundamento en el artículo 18 Constitucional y que consiste en el Trabajo, la Capacitación y la Educación para que el individuo privado de su libertad pueda volver a la sociedad, como si realmente “hubiera estado fuera de ella”; sino más bien debería pensarse en adherirse a un sistema común de valores y de restricciones (por ejemplo, restricción a robar, a matar, a estafar, etc.) pero sobre todo, a obtener un ingreso económico por la educación impartida dentro del penal.

La seguridad pública en México es una función a cargo del Estado, que tiene la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos violadas por el reo con su conducta antisocial, este tratamiento se manejaba hasta antes de la Reforma a dicho artículo.

- Los Tratamientos de Apoyo que consisten en las terapias médica, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales o grupales y la socioterapia (constituida por la atención de visita familiar e íntima) que incidirá en el restablecimiento de la salud y en la vía legítima y sin el ejercicio de acciones ilegales o violentas por encima del resto de los ciudadanos.

La seguridad pública en México es una función a cargo del Estado, que tiene la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, para lo cual requiere de un importante esfuerzo de coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Por ello, para combatir las causas que generan la delincuencia, el Estado en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública y a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobaron el 4 de noviembre de 1996, el Programa de Prevención del Delito, como una guía para las autoridades sobre las acciones que deben realizar con la participación de las diversas organizaciones públicas, privadas y sociales ((SSP), 2011).

Este tipo de programas se implementan por parte del Estado, con el objetivo de lograr la eficaz ejecución del Programa en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) para promover la participación y colaboración ciudadana de los comités vecinales, las organizaciones civiles y las agrupaciones no gubernamentales.

En el 2008 y derivado de la reforma constitucional del mismo año; y en congruencia con el nuevo sistema de justicia penal y penitenciario, se crea una estrategia penitenciaria a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, que, por un lado, da

cuenta de la situación en que se encuentra el reo, y por otra parte, la aplicación de programas educativos para reinsertar al reo al grupo social del que se encuentra excluido.

En México es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la República, quien se encarga de planear y aplicar la Política Penitenciaria Nacional, tiene además como funciones las de ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en los distintos estados de la república; a los internos que cometieron delitos de carácter federal, así como de administrar los centros federales de Almoloya de Juárez, Estado de México “Altiplano” y de “Puente Grande” en el Salto, Jalisco, además de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, que se encuentra en el Municipio de Ayala Morelos. Sus atribuciones se encuentran fundamentadas en el artículo 18 constitucional, y en la Ley que Establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Gobernación, 2011) y en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Estos centros de readaptación funcionan en coordinación con los Gobiernos de los Estados, quienes se encargan de organizar el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de lograr la readaptación social del preso, mediante la ejecución de acciones educativas, laborales y de capacitación para el trabajo, así como el desarrollo de actividades culturales.

En México es obligación del interno involucrarse él mismo en dichos programas, pues los trabajos que realice dentro del centro penitenciario, el derecho de recibir educación y la obligación de cumplir con su tratamiento encuentra en el sistema, las condiciones de reclusión que existen en el país y el estado de la infraestructura penitenciaria; presenta también un análisis sobre los problemas estructurales y coyunturales que enfrenta el sistema a nivel nacional.

De acuerdo con lo estipulado en las, actividades deportivas y recreativas, a fin de reincorporarlos, efectivamente readaptados, a la comunidad libre y socialmente productiva, o al menos son los puntos que la ley de normas mínimas de Readaptación establece; aunque como su nombre lo dice, son “normas mínimas” que nos dan un escueto panorama de estos programas que se implementan a las personas recluidas en estos centros, de tal suerte que en su práctica resultan insuficientes.

Pero todo lo anterior con dichos programas implementados en el proceso de reinserción, con la normatividad que se ha estipulado en este documento: “la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 impulsa un Nuevo Modelo Penitenciario centrado en la reinserción social en condiciones seguras, confiables y humanas para la sociedad, el personal penitenciario y los internos; con la participación activa y corresponsable del sentenciado, su familia y la comunidad, los que coadyuvan a la propuesta del Estado para la prevención del delito, con los grupos vecinales a los que hace alusión la ley, resultan confusos, pues no tienen un sustento básico en la ley para su regulación y aplicación, dicho de otra forma, estos programas surgen como necesidad de hacer relevante la tarea del Estado y los directores de los centros penitenciarios en los sectores productivos, la sociedad en general y el gobierno” (Penitenciaria, 2012).

Los informes que se rinden año con año; pues, por el contrario, en el ordenamiento penitenciario mexicano, las actividades propias del tratamiento se con-

g) Los criterios de depósito de bienes personales;

Además, es destacable que en México es obligación del interno involucrarse él mismo en dichos programas, pues los trabajos que realice dentro del centro penitenciario, el derecho de recibir educación y la obligación de cumplir con su tratamiento corre a cuenta de este, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria si no lo hace, pero que la institución se limita a ser un ente castigador y no previsor.

Las tareas de observación, clasificación y tratamiento, en los establecimientos penitenciarios mexicanos, corresponden a un organismo especializado denominado Consejo Técnico Interdisciplinario. (Interdisciplinario).

Debemos comenzar señalando que el tema más extenso en el ámbito carcelario es el denominado régimen penitenciario en la legislación mexicana, puede señalarse que, en la actualidad, existe una completa confusión, pues en la mayoría de los casos, se incluyen las actividades tratamentales, que no corresponden al propósito que al que se ciñe el concepto de “Reinserción Social”, pues dentro del difuso régimen penitenciario, este tipo de actividades que se implementan no permiten que se alcance en su totalidad el fin primario y ultimo de las instituciones penitenciarias mexicanas (reinserción social). Dentro del catálogo de actividades reglamentadas en el ordenamiento legal que sirve de base para todos los centros penitenciarios del país, encontramos:

- a) La forma en que se lleva a cabo el internamiento de los detenidos, presos y penados;
- b) La extinción de la relación jurídico-penitenciaria;
- c) Los traslados;
- d) Los criterios de separación;
- e) Las pautas de uniformidad;
- f) La alimentación;
- g) Las Formas de estimular la participación del interno en la vida dentro del centro.

Asimismo, la normativa penitenciaria mexicana prevé otro tipo de actividades a llevarse a cabo como parte del proceso de reinserción social, y que resultan de gran relevancia en cuanto al reporte individual de cada uno de los presos y que señalan lo siguiente:

- El trabajo penitenciario que se ha constituido en uno de los temas más indisolublemente unidos a la historia del Derecho penitenciario. Este se prevé como un medio fundamental de reinserción social del interno, debido a las características

que le impregnan, además de permitir al recluso, sufragar los gastos personales y de sus dependientes.

- Aunque en realidad el trabajo penitenciario, en nuestro criterio, es una asignatura pendiente, pues solamente sirve como terapia ocupacional y, en el mejor de los casos, solo puede ser medio de subsistencia del mismo interno.

- La asistencia sanitaria se ha caracterizado por ser una de las materias más deficientes en todos los países. Actualmente, en los modernos sistemas penitenciarios, para evitar tales males, se ha introducido la asistencia de personal médico permanente en los establecimientos, lo que efectivamente ha supuesto un avance trascendental en el aspecto sanitario; pues se le contempla no solo como un derecho del recluso, sino como una garantía de todo ser humano.

- Los permisos de salida representan una de las más importantes y decididas novedades de las normativas carcelarias, su concesión responde a dos criterios fundamentales: el relativo a la potenciación de los fines reinsertados y, a razones humanitarias.

- Las comunicaciones y visitas de los reclusos con el exterior, tema que es considerado elemento fundamental del régimen penitenciario y del tratamiento; por ello dichos contactos deben ser regulados con el objetivo de que estos sean, efectivamente, instrumentos encaminados a la reinserción social. Las comunicaciones y visitas son previstas por las normas penitenciarias mexicanas, ya sea de forma oral o escrita, debiéndose cumplir los requisitos legales exigidos para su concesión, bien sean con sus abogados, asistentes sociales o con familiares, allegados y amigos.

- La visita íntima es una institución de naturaleza controvertida, esta representó en su momento una aportación mexicana al mundo penitenciario. Habremos de

enfatar que esta se concede para mantener las relaciones amorosas estables y continuadas del recluso.

- La asistencia religiosa también se encuentra entre uno de los recursos a los que tiene acceso el recluso, para ello, se facilitan los medios necesarios para que los miembros religiosos o de culto puedan auxiliar espiritualmente a los reclusos.

- La instrucción y educación son derechos reconocidos en el cuerpo

Dado los anteriores principios que rigen la convivencia diaria de las personas sujetas a una pena privativa de la libertad, podremos estar hablando de que las instituciones federales brindan todos los mecanismos necesarios para una correcta aplicación de tratamientos de reinserción social; pues con los puntos antes citados se podría pensar que no queda más que obtener como fin último del empeño que ponen las autoridades en estos centros de readaptación, resultados alentadores de la eficacia de estos programas; pero esto está muy lejos de ser alcanzado, pues mientras las legislaciones vigentes que rigen este tipo de instituciones nos marcan como objetivos que deben ser implementados, la realidad nos marca otro panorama totalmente diferente.

Prueba de la ineficacia de estos programas tenemos que, de acuerdo con las cifras citadas por el gobierno Federal en su último informe de gobierno, en nuestro país desde el 2006, son 33.673 internos los que ocupan un lugar en los centros penitenciarios del país, de ellos solo el 27.9% de la población carcelaria (Publica, 2011) participa al menos en un programa de reinserción, haciendo la aclaración que para el 2012 se esperaba que esta cifra aumentara al 50% de presos que participa en un programa de reinserción (Geografía, 2008-2012).

Cifra que a todas luces es escandalosa, puesto que la Constitución establece que todas las personas que se encuentran en un centro de reinserción social deben recibir un tratamiento para su correcta inserción a la sociedad.

En el sistema legal mexicano, reconocido constitucionalmente, esta es concebida como elemento fundamental para la futura reinserción social del interno.

- La disciplina penitenciaria, prevista en la Reglamentación Penitenciaria, no solo no se cumplió la meta estipulada sino que además, si hablamos de que la Constitución establece que todas las personas que se encuentran en un centro de reinserción social deben recibir un tratamiento para su correcta inserción a la sociedad estamos hablando de que a más del 70% de la población carcelaria de nuestro país se le viola una garantía fundamental para su correcto tratamiento; lo que nos lleva a pensar que las políticas implementadas por el gobierno, junto con los mecanismos de las normas mexicanas, detenta como principios rectores: “El mantenimiento de la ordenada convivencia del centro carcelario y la salvaguarda de los derechos humanos de los internos”, para ello, es necesario someter la potestad sancionadora de la Administración penitenciaria, los que consideramos necesarios para esa correcta reinserción no se llevan a cabo de manera ineficiente o en el peor de los panoramas, que ni siquiera existen.

También podemos ver que estas cifras que ofrece el INEGI impactan, porque en ellas se hace un análisis respecto de las personas que están consideradas a la observancia de principios que regulan su procedimiento., como readaptadas a su salida de un centro penitenciario y que ocuparon un puesto de trabajo a través de la Dirección de Reincorporación Social, adscrito al órgano administrativo Desconcentrado de Previsión y Readaptación Social del año 2000 al 2012, y nos dice que en año 2000 las personas consideradas readaptadas eran un total de 370, pero lo peor es que para el 2012 estas cifras en lugar de aumentar—como se esperaba en el estimado del gobierno federal— fueron disminuyendo año tras año, hasta llegar en la actualidad a 32 presos considerados como reinsertados a la sociedad, cifra que es sumamente pequeña en comparación con los índices de población de los centros penitenciarios que, según estudios del INEGI, arrojan que hasta el 2012 la población carcelaria en nuestro país es de 237.566 presos (50.342 presos por delitos de fuero federal y 187.224 por delitos del fuero común). (Geografía, 2012).

Estas cifras aunque alarmantes, no dejan de representar nuestra realidad social, una realidad que nos marca puntos rojos de problemas que no han sido solucionados y que nos dicen que el sistema penitenciario mexicano está lejos de ser un sistema de formar seres humanos capaces de vivir en libertad. A esto se refiere el ideal de la readaptación social que es motivo y razón de la pena privativa de la libertad, y motivo que generó este artículo, con lo cual se plantea dar la oportunidad a todo aquel que se encuentra privado de su libertad, la libre determinación de elegir entre los mecanismos que le brinda el Estado para readaptarse y reinsertarse posteriormente a la sociedad, rompiendo el estigma de todos los presos que enfrentan viejos recelos en las calles y que los obligan a alejarse del sistema, o bien a elegir seguir cometiendo actos ilícitos dentro y fuera de las prisiones con el único fin de reincidir en su conducta e imposibilitar su posible inserción en la sociedad, la solución está en la implementación de medidas preventivas y mecanismos y tratamientos dentro de las prisiones.

Las reformas constitucionales ahora están en su punto más crítico, puesto que el reto no fue reformar los artículos constitucionales ni las instituciones públicas federales, estatales y que sea eficiente y de resultados, que cubra las expectativas de la población y que cumpla el objetivo central por el que fue creado y que es la verdadera reinsertación de los sujetos que computan una pena, a la sociedad, esta problemática solo podrá combatirse aplicándose medidas que sean eficaces, pero no medidas que solo busquen enfrentar el problema desde un solo punto, como lo hacen los legisladores al endurecer las penas, o al crear nuevas leyes que a la larga resultan inoperantes. Este cambio tendría que hacerse a través de una verdadera investigación que refleje las posibles soluciones al ser municipales; el verdadero reto era y es la implementación y eficacia de todos aquellos objetivos que se plantearon al inicio de la discusión de la reforma y que fueron en parte aguas para su aprobación; ahora ya no le toca al legislador actuar sino vigilar que las instituciones encargadas de ello lo hagan.

Las reformas constitucionales ahora están en su punto más crítico, puesto que el reto no fue reformar los artículos constitucionales ni las instituciones públicas federales, estatales y municipales sino el sistema penitenciario, atendiendo el problema penitenciario no como el problema de unos cuantos sino como un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad y en donde los sujetos presos tienen derecho a recibir adecuada y eficientemente las garantías que se prevén para su reinserción, pues así serán ellos mismos quienes en un futuro no solo se puedan reinserter, sino también aportar con su ejemplo la posibilidad del saneamiento penitenciario y de la sociedad.

Esto implica que durante la sucesión de los periodos del tratamiento, característica del sistema penitenciario progresivo, se prepare a hombres capaces de poner en marcha todas esas modificaciones actúen de forma eficaz para enfrentar los paradigmas que se crearon con las reformas y que han hecho del sistema de impartición de justicia y de justicia penitenciaria mexicana, el pináculo de las aspiraciones sociales y la esperanza de quienes como yo, aún esperamos conocer la verdadera justicia.

CAPITULO DOS

2.1 Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social y los centros de readaptación social en México.

La situación en los Centros de Readaptación Social en México ha sido cuestionada por mucho tiempo. Se habla de corrupción, malos tratos hacia los internos, hacinamiento, falta de perspectiva de género y difíciles condiciones de vida al interior de estos. Siendo estos los problemas más representativos del Sistema Penitenciario Mexicano, traen graves consecuencias para el sistema y su objetivo: detrás de este panorama se esconde la ineficacia de los ejes y el incumplimiento de acciones que promueven una apta reinserción social.

Para obtener la información relacionada con los Derechos Humanos se consultó el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos, en este instrumento se extiende la preocupación por las condiciones y el trato hacia los internos haciendo énfasis en que es un tema de particular relevancia y trascendencia para el Sistema Penitenciario Mexicano. Abordaron acciones y hechos que dificultan las condiciones de vida digna y segura de las internas, así como de situaciones que vulneran los derechos humanos. Para dicho estudio se visitaron 77 de los 389 establecimientos penitenciarios existentes.

Los datos e información específica en relación a los otros cuatro ejes que promueven alcanzar el objetivo de reinserción social “el trabajo, la educación, la salud y el deporte” fueron obtenidos de la entrevista que se hizo a la criminóloga Mónica Ramírez Cano y a la psicóloga Estrella Agami Asse, profesionistas con gran experiencia en el Sistema Penitenciario.

La principal referencia normativa del Sistema Penitenciario Mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 18° establece:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como ejes para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él provee la ley.

Lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él provee la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados a los hombres para tal efecto.

De este párrafo podemos obtener la siguiente información:

El objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano es “lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”

- Se logrará dicho objetivo con base en el respeto a los Derechos Humanos.
- Las vías para lograr dicho objetivo son el trabajo y la capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte.
- Estos ejes resultan beneficiosos para el sentenciado / interno.
- ‘Reinserción social’ y ‘reincidencia’ son dos conceptos que se relacionan entre sí.
- Separación de hombres y mujeres.

En la República Mexicana existen 451 Centros de Reinserción que estiman un total de 217,457 internos. De estos, 10 se encuentran en el Distrito Federal con un total de 35,661 internos al 2010 Entre ellos el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla que a la fecha de la realización del estudio (2016) tiene un total de 1,600 internas. (Polanco, 2011).

Sin embargo, cuando se trata de una pena privativa de libertad, el desarrollo de los centros en muchas ocasiones no presenta las condiciones y los resultados que pretenden la ciencia penal, el discurso de las autoridades penitenciarias y los especialistas encargados de los asuntos carcelarios.

Si bien la exclusión social y el internamiento son un castigo para el individuo que puso en riesgo el orden y la seguridad social, su estancia tras las rejas es objetiva: pretende su reinserción social.

2.2.1 La Reinserción Social.

Una de las Instituciones que más polémica generan es la de la Prisión, ya que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle como la “Universidad del crimen”. Incluso, en la reciente reforma de Justicia Penal y Seguridad Pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: “reinserción social” y aplicando “nuevos” elementos para su logro.

Muchos académicos, medios de comunicación y en el discurso político hacen referencia a la Institución Penitenciaria como “Universidad del Crimen”, el calificativo fundado en la contaminación penitenciaria, no deja de ser ligero sin revisar el motivo por el que no se alcanza el objetivo de adaptar nuevamente al sujeto a la vida en libertad.

Ahora bien, no podemos apartarnos de la idea de que en la prisión en muchas ocasiones opera más la disocialización que la readaptación; cumpliéndose así el fenómeno denominado por Clemmer como prisionalización.

Pero este punto no puede llevarnos a dar apreciaciones tan ligeras sin profundizar en las cuestiones que provocan dicho fenómeno y alejan de su finalidad a la pena privativa de libertad.

No hay que olvidar que la prisión fue el sustituto penal de la pena de muerte, pero hoy se cuestiona el cumplimiento de los fines atribuidos; sin embargo, no se realizan explicaciones acerca de sus deficiencias y sí se propone una utilización de ella en términos más severos, puesto que, generalmente, la propuesta legislativa gira en torno al endurecimiento de las penas: con énfasis en el aumento de los años de prisión.

Resulta paradójico que una Institución que es atacada constantemente por su ineficacia, no desaparece sino por el contrario se promueve su mayor utilización. La Readaptación social es severamente criticada por su ineficacia, sin explicar por qué no funciona y se tiende a regresar a la privación de la libertad como llano castigo, como segregación, como en sus orígenes, una pena de contención y de castigo.

Para llegar a la idea de la readaptación social no ha sido fácil se ha recorrido como John Howard lo hizo la geografía del dolor; recorrido para comprender que la privación de libertad debe aprovecharse para alcanzar fines preventivos.

La crítica a la privación de libertad con fines readaptadores hace énfasis en su fundamento positivista y se reciben con júbilo posturas como las del maestro Roxin que hace alusión a la tercera vía que implica la sustitución de la prisión por la reparación.

Aspecto con el que no estamos en desacuerdo, pues como bien apunta el maestro García Ramírez: “Lo que pasa, pasa en efecto. El delito deja su impronta. Convierte el paisaje en rompecabezas. Pero podemos unir, con infinito celo, las piezas dispersas y llegar tan lejos en la restitución como lo permite la naturaleza humana”. (Galindo, 2000) Efectivamente, la idea sería reducir el uso de la prisión con todo un abanico de sustitutos penales; pero cuando sea necesaria su utilización, hacerlo con la pretensión de la readaptación social o reinserción social, siempre y cuando reestructuremos el sistema penitenciario, pero no solamente en la norma jurídica o en la nomenclatura sino en la realidad.

Como lo señalan Roldán y Quiñones en su libro “Las Cárceles Mexicanas”: “en estos tiempos en que amanece la democracia y nace una verdadera República, existe la necesidad imperiosa de reestructurar y modificar esa maquinaria de aplastamiento de la dignidad humana que es el sistema carcelario”. (Bringas, 1998)

A pesar de que en la actualidad existe, al menos formalmente, todo un catálogo de sanciones penales, se continúa privilegiando el uso de la pena privativa de libertad; no obstante de que hace ya mucho tiempo se advertía esta problemática, al respecto el maestro Constancio Bernaldo de Quirós decía que la prisión sufrió una

hipertrofia, convertida en pena típica y casi única del Derecho Penal Clásico, que marco su instante de culminación en la década de los ochenta del siglo pasado, que es ahí donde se comienzan a advertir que se ha ido más allá de lo debido en la administración de ese remedio penal (Galindo, 2000).

Por ello, si vamos a seguir privilegiando el empleo de la pena privativa de libertad, debemos hacerlo de manera tal que se contribuya con la finalidad que se le atribuye constitucionalmente: LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Generalmente, se discute también en torno a la finalidad de la pena privativa de libertad y para explicarla se toman como punto de partida las diversas teorías existentes que su finalidad es retributiva (Teorías absolutas), que si es preventiva (Teorías Relativas) o una postura ecléctica, considerando que tiene una aplicación puramente retributiva o que corresponde a una utilidad (Teorías Mixtas); tal polémica se dejaría de lado si atendemos a la premisa constitucional contenida en el artículo 18: El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

Como podemos observar la reciente reforma constitucional ha dado, además de la nueva nomenclatura, ha dado la inclusión de otros elementos que suman al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la reincorporación del sujeto a la vida en libertad, después de haber compurgado pena privativa de libertad.

Evidentemente, los mencionados elementos, elevados a rango constitucional, no son nuevos puesto que ya eran considerados en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en las legislaciones locales de ejecución de penas privativas de libertad.

El primer cuestionamiento sería el siguiente: ¿Por qué si ya los elementos incorporados a la reforma constitucional se encontraban incluidos en el Sistema Penitenciario Mexicano no han rendido los frutos requeridos?

La respuesta no es nada sencilla, pero podríamos tomar como inicio, lo advertido por los maestros Azaola y Bergman: “Los centros penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales”

Desde luego que las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales van a tener sus repercusiones en la generación de obstáculos para alcanzar el fin de la Reinserción Social. De tal manera que encontramos: focos de corrupción, sobrepoblación, falta de personal capacitado, constante violación de los derechos de los internos, baja participación de los internos en actividades laborales y educativas, ausencia de instalaciones funcionales. Por otra parte, el orden, la legalidad y seguridad interior de la institución penitenciaria permiten la implementación de una serie de relaciones bajo un régimen para-legal.

Asimismo, se genera un problema que ya hemos citado: el proceso de prisionización por la convivencia de los internos y que se magnifica ante la libre convivencia de procesados y sentenciados.

La separación entre procesados y sentenciados estaba ya considerado en el artículo 18 constitucional, hoy tal aspecto es ratificado en la reciente reforma de justicia penal y seguridad pública, por lo que podemos visualizar que la situación no es tanto un problema de normatividad sino de operatividad del sistema; por lo que deben buscarse los mecanismos que nos permitan cumplir con el mencionado precepto constitucional. Es preciso, entonces, en primera instancia lograr que de manera efectiva los procesados no convivan con los sentenciados, en tanto se encuentren sujetos a la prisión preventiva, evitar las consecuencias que persiguen a la estigmatización por encontrarse en un centro penitenciario, aun cuando la sentencia sea finalmente absolutoria.

Es decir, se debe garantizar a la sociedad que el sujeto privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontrarán en un lugar de contención hasta en tanto y cuanto se resuelve su situación procesal; desde luego, que tales problemas se evitarían con la utilización racional de la pena privativa de libertad y no tomarla como en la actualidad: la pena que se aplica por excelencia a pesar de la existencia de los diferentes sustitutos penales. Una vez que se aplica la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto

a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada. Para ello, como ya lo hemos referido se consideran los siguientes elementos:

- Trabajo
- Capacitación para el mismo
- Educación
- Deporte
- Salud

Es preciso, señalar que los tres primeros elementos eran ya considerados para alcanzar la readaptación social; ahora con la reforma efectuados al artículo 18 constitucional, además de cambio de nomenclatura, se incorporan la salud y deporte, que ya se establecían en las legislaciones reguladoras de la ejecución de penas privativas de libertad.

Aunque parezca reiterativo, el problema no está en elevar los elementos a rango constitucional o cambiar la nomenclatura, sino en hacerlos operativos. Para comenzar los elementos enunciados deben aplicarse al formar parte de un tratamiento, pues en caso de no ser así, sería incompleto y los objetivos esperados no se concretarían. Durante mucho tiempo, por ejemplo, el trabajo penitenciario además de las limitadas actividades realizadas, se ha practicado de acuerdo a la voluntad de los internos argumentado como fundamento la garantía consagrada en el artículo 5 constitucional en torno a la libertad de trabajo; pues en caso de obligarles se violentaría el referido precepto. Parece olvidarse, que el artículo 1 constitucional es contundente al establecer que las garantías se limitan o encuentran restricciones en los casos y en las condiciones que ella misma establece. Precisamente, uno de los elementos para lograr la reinserción social es el trabajo, por lo tanto, su ejercicio, en la privación de libertad, no solamente es un derecho sino una obligación del interno.

Por otra parte, hay que establecer las condiciones que permitan contar con algo más que las actividades rudimentarias que en la actualidad conforman el trabajo penitenciario; hay que establecer las bases para cimentar la industria penitenciaria que responda a las expectativas de un establecimiento penitenciario autosuficiente y

la posibilidad de que el interno aproveche una actividad que pueda ser redituable al obtener su libertad.

Recordemos que uno de los principales problemas a los que se enfrenta el compurgado es la imposibilidad de incorporarse a una fuente de trabajo ante la existencia de los antecedentes penales. Implementado la estructura correspondiente podemos pensar en que la industria penitenciaria serviría, incluso, en la aplicación de un tratamiento pos penitenciario; ya que el compurgado que tenga buen historial laboral se le colocaría en las instalaciones que la empresa participante tenga fuera de la Institución penitenciaria, reduciendo la angustia del compurgado al no encontrar trabajo y la posibilidad del reciclaje delictivo.

Otro de los elementos es la educación, el cual tiene su origen en la concepción de enlazar a la falta de formación académica con la concreción de un delito; este aspecto ya no es una regla general; sin embargo, parecería que la tendencia sigue siendo la misma, pues en la actualidad no solo se cumple con la enseñanza obligatoria, sino que la educación penitenciaria considera la impartición de estudios de bachillerato y de formación profesional. No pensamos que sea del todo erróneo, pero sí insuficiente, puesto que el hecho de tener una licenciatura o un posgrado no es garantía para no delinquir, múltiples ejemplos de sentenciados a privación de libertad lo han demostrado.

En este sentido, se ha olvidado que el término de educación es amplio que el de la simple instrucción, y considera aspectos como la transmisión de valores y patrones de conducta, aspectos propios de un proceso de socialización que tiene como punto de partida la familia, continua con la institución educativa, también tienen lugar los medios de comunicación en esta tarea de socialización, que permite al individuo una convivencia con respeto de la normatividad establecida en la comunidad.

Desde luego, que las personas que han cometido una conducta antisocial tipificada han sufrido una ruptura en el referido proceso de socialización que parece no considerarse en el tratamiento penitenciario. Ya en otros, países como Argentina se trabaja con fundamento en el denominado proceso de socialización que busca que el sujeto participe en actividades grupales, bajo el otorgamiento de roles de

responsabilidades que deben ser asumidas por los participantes en su interacción social.

Esa interrupción o ruptura del proceso de socialización debe ser retomado en la educación penitenciaria para lograr proyectar los valores y patrones de conducta desechados por la actuación antisocial del individuo.

Ahora bien, no le restamos importancia al deporte, puesto que sabemos que el esparcimiento y el ejercicio también contribuyen a la socialización del sujeto y consecuentemente a su reinserción social. Evidentemente, la salud es un punto total para que el sujeto participe en el tratamiento penitenciario y logre alcanzar plenamente los objetivos del mismo.

Sin embargo, la reforma ha olvidado otros aspectos que deben ser retomados por el legislador local, amén de los que ya hemos mencionado como son el giro de trabajo penitenciario y el proceso de socialización que debe incluirse en el tratamiento penitenciario. Los otros aspectos a los que nos referimos son los siguientes:

- La individualización del tratamiento penitenciario
- La especialización del personal penitenciario

El tratamiento penitenciario debe ser individualizado, para ello el criminodiagnóstico que tiene su inicio en el estudio de personalidad del sentenciado hasta llegar al pronóstico y determinación del tratamiento.

Uno de los objetivos del criminodiagnóstico debe ser el de lograr la individualización del tratamiento penitenciario, puesto que son diferentes los factores que llevan a un sujeto a delinquir, también deben ser diversas las medidas comprendidas en el tratamiento para lograr la reinserción social del interno y no pensar en un tratamiento estandarizado para personas con una diferente personalidad y ubicadas dentro de un contexto diferente.

Esto implica que el equipo técnico interdisciplinario deberá conocer todas las particularidades de la personalidad y ambiente del interno para determinar y ejecutar el tratamiento más adecuado para lograr los objetivos de la pena privativa de libertad. El tratamiento penitenciario, para un adecuado funcionamiento, debe ser individualizado, considerando la constitución, temperamento, carácter, actitudes y aptitudes del sujeto al que se va a aplicar. La individualización implica la utilización

variable de los métodos médico, psicológico, pedagógico, psiquiátrico y social tomando en consideración la personalidad del interno.

No hay que olvidar que la conducta del hombre (incluyendo, la antisocial) es resultado de una serie de diferentes factores, por lo que su estudio y tratamiento también debe provenir de un equipo interdisciplinario; además cada conducta tiene una etiología distinta, con lo que se fundamenta la diversificación del tratamiento penitenciario.

Al individualizar el tratamiento penitenciario se atenderá a un desarrollo planificado en el que se determinará la intensidad de cada método, conforme a las particularidades y circunstancias de cada interno.

Incluso, la individualización del tratamiento, contribuye a la diversificación del establecimiento, es decir, a la clasificación dentro de la institución penitenciaria, fundamentada en los datos de la personalidad del sujeto, la programación del tratamiento y el historial en la realización de conductas antisociales tipificadas.

Evidentemente, la clasificación penitenciaria, también contribuye a la ejecución del tratamiento, al ubicar a los internos en el establecimiento penitenciario con base a los resultados de un estudio científico, incluso, pudieran implementarse dentro del tratamiento métodos como el de la comunidad terapéutica.

Ahora bien, todos los esfuerzos que se realicen en torno al tratamiento penitenciario y su individualización no podrán alcanzar sus objetivos si no se cuenta con el personal capacitado para ello. Hacemos referencia aquí a todo el personal penitenciario, desde el custodio hasta el director de la Institución penitenciaria.

El personal penitenciario, parte de la denominada tríada penitenciaria y elemento fundamental para alcanzar la anhelada reintegración del sujeto a la vida social, pero también ha constituido auténtico talón de Aquiles para obstaculizar el logro de la reinserción social.

El grupo técnico interdisciplinario es quien determina y ejecuta el tratamiento penitenciario, obviamente, el grupo que contribuye con su trabajo a que el interno logre ser apto para la reintegración social.

Al igual que muchas áreas que combaten la antisocialidad, el personal penitenciario requiere de profesionalización, puesto que son los que mantienen un contacto más cercano con el interno.

Por ello, la selección del personal debe ser rigurosa y evitar la llegada de funcionarios que ven en la Institución penitenciaria un escalón más en sus pretensiones políticas, pero que se encuentran lejos de estar comprometidos con la cuestión penitenciaria.

Desde luego, la profesionalización del personal penitenciario, no solamente implica una formación ya de psicólogos, médicos, pedagogos, juristas, etcétera, con un conocimiento profundo de los aspectos penitenciarios, sino también el mejoramiento de sus prestaciones laborales y una continua actualización.

- Lograr la operatividad de los elementos del tratamiento de reinserción social
- Dar un giro a la educación y trabajo penitenciario para que se constituyan como verdaderos elementos torales de la reinserción social
- La individualización del tratamiento penitenciario
- La especialización del personal penitenciario.

El cambio en las Instituciones no debe ser únicamente de nomenclatura por más elegante que parezca o por estar acorde con el frenesí del momento, debe ser el resultado de un trabajo que contenga los elementos necesarios y suficientes para alcanzar la operatividad del sistema y en el caso específico alcanzar el anhelado fin de la reinserción social.

2.2 Los Derechos Humanos

Desde la perspectiva de la CNDH, los Derechos Humanos conciben al ser humano como el fin último de todas las acciones humanas, como actor en un contexto histórico y social de- terminado. Son un conjunto de facultades que fueron creadas para salvaguardar la dignidad humana sin importar género, edad, pertenencia a grupos determinados, preferencias sexuales, condición social, condición física o mental, calidad migratoria o situación jurídica. En este caso particular, protege a los presos que dada su condición vulnerable son sujetos potenciales a la violación de sus derechos. (CNDH)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos organismo del Estado independiente del gobierno cuenta con tres visitadurías generales; la Tercera hace referencia a una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en materia de Derechos Humanos. Entre algunas otras, su función en éste ámbito consta en atender e investigar las quejas individuales y colectivas sobre violaciones a Derechos Humanos en los centros de reclusión así como supervisar el respeto a éstos mediante visitas periódicas para conocer la situación en la que se encuentran.

Los Derechos Humanos del interno no pretenden interferir en la culpabilidad o inocencia del individuo sino garantizar que las consecuencias de ese proceso o decisión tomada por el juez o responsable se ajusten a los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica. Implican prohibiciones y compromisos para los Estados sobre actos que vulneren derechos obligándolos a tomar medidas adecuadas para la protección de los mismos así como el establecimiento de políticas públicas adecuadas “para hacer uso racional y proporcionado de la sanción de privación de la libertad; así como lograr que, tras el cumplimiento de su sanción, los ex reclusos logren reinsertarse en la vida social.” (CNDH)

La percepción que se tiene del interno es que “es una persona que ha hecho daño a la sociedad y por lo tanto deber ser castigada sin miramientos” (CNDH, 1995, p.11) sin embargo, el único derecho del que se le priva es de la libertad.

Dentro de las posibilidades carcelarias se deben respetar y proteger los derechos civiles, económicos, sociales y culturales del individuo que son compatibles con este contexto particular y que permiten el reconocimiento de estos individuos como seres humanos. Por tanto, se deben promover las condiciones para una vida digna al interior de dichos centros.

En materia de reinserción social, los reclusorios son el justo lugar donde se debe procurar el respeto a la integridad física y moral del ser humano pues si se pretende que una vez terminada la sentencia estas internas regresen a la sociedad como individuos proactivos y rehabilitados, la manera para lograr esta reinserción social es en base del respeto a los Derechos Humanos. Este medio es la base que sustenta el objetivo de reinserción social, aquí radica la importancia de su firme cumplimiento.

Por otro lado, se ha cuestionado el por qué brindarle a un interno ayuda en cuanto alimento, vivienda, educación, trabajo y seguridad pública si es un individuo que puso en riesgo el orden y seguridad social. La respuesta está en que dada la decisión del sistema de otorgar la pena privativa de libertad a un individuo, es responsabilidad del Estado cubrir los derechos a los que el interno no tiene acceso dada su condición.

En México existen tres grandes sistemas que defienden los Derechos Humanos: los juzgados y tribunales, órganos revisores de legalidad; el sistema nacional no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal y de los Estados; y organizaciones no gubernamentales de protección a Derechos Humanos (ONG).

Dentro del contexto penitenciario, el interno tiene derecho de acceder a la capacitación y oportunidad laboral, a la educación, a la salud y al deporte así como a otros tantos

derechos que posiblemente desconoce y de los cuales puede gozar y debe exigir su protección y cumplimiento.

A continuación se muestran los resultados que arrojó el “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana” respecto al centro de readaptación social de Mexico.

- Integridad violentada: maltrato, amenazas, humillaciones y discriminación.
- Se detectó plaga de chinches.
- Deficiencias en la alimentación: se observó que algunas zanahorias con las que preparaban la comida tenían hongos y las internas señalaron que la comida es de mala calidad e insuficiente.
- Autogobierno, cobros y privilegios: internas señalaron que reclusas controlan las actividades de limpieza, laborales, culturales, educativas, deportivas, ingreso de visita familiar, distribución de alimentos y la seguridad. Señalaron cobros de parte del personal de seguridad por introducir alimentos, acceso al servicio médico y al área jurídica, por no ser sancionadas y para acceder a las estancias con mejores condiciones. También refirieron cobros a cargo de internos por asignación de una plancha para dormir y no realizar labores de limpieza. Las internas poseen los candados para cerrar las estancias.
- Irregularidades en la imposición de las sanciones disciplinarias: aislamiento hasta por 30 días y restricción de visita familiar e íntima.
- Irregularidades en la prestación del servicio médico: varias internas señalaron que los medicamentos son insuficientes, que no reciben atención y que el personal médico prescribe sin revisarlos.
- Insuficiente personal de seguridad y custodia: los servidores públicos entrevistados informaron que el personal de seguridad y custodia es insuficiente.
- Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los centros de reclusión: la directora no ha recibido capacitación para la prevención de la tortura. El encargado

de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, manejo de conflictos y uso racional de la fuerza.

2.3.1 El trabajo

Marco jurídico Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 18° y 123° Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Derecho al trabajo y a la capacitación del mismo. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal: Capítulo Sexto. Art. 95-100 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: Art. 4, 22, 28, 29 y Capítulo IV. Sección Segunda Art. 63-74.

El objetivo del trabajo penitenciario es que el interno adquiera el hábito del trabajo y el sentido de responsabilidad: que sea una fuente autosuficiente personal y/o familiar dependiendo el caso. El Sistema Penal tiene la responsabilidad de proveer a los internos oportunidades de trabajo y capacitación suficientes para dicho medio. El trabajo penitenciario también debe comprender la vocación y las aptitudes del interno en la asignación laboral.

Por otro lado, se plantea que el trabajo como medio para la reinserción social es una vía para compensar los altos costos que el Estado se ve obligado a cubrir en el mantenimiento de los internos dentro de los Centros de Readaptación Social, de tal manera pretende que cuando se logre su reintegración en sociedad, se espera que sea una persona económicamente productiva y socialmente estable.

Se tiene carencia en oportunidades de trabajo, hace falta industria penitenciaria y opciones de capacitación para el trabajo por parte del Estado. Se tiene de socios industriales a una panadería y una tortillería. Existen misceláneas del gobierno que son atendidos por los internos. Sin embargo, algunos internos han desarrollado sus propios negocios, como por ejemplo, puestos de verdura y ropa que obtienen del

exterior por medio de sus familiares, y, en el lado oscuro están las traficantes de droga

Las complicaciones que se encuentran con respecto a esta situación son que se han presentado algunos casos en los que las internas que laboran utilizan su salario para pagar adicciones, seguridad, recibir ciertos beneficios, corrupción a las custodias, asegurar un trato digno, entre otras.

Capacitación para el trabajo

Así estableció la Comisión de Derechos Humanos con respecto a la capacitación para el trabajo: La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que permita al interno incorporarse a una actividad productiva.

La problemática referente a este rubro principalmente es que la falta de colaboración de empresas dentro del centro trae como consecuencia la escasa existencia de cursos de capacitación para el trabajo. A lo que los representantes encargados consideran conveniente que los talleres y las actividades laborales se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral y no para mantener ocupadas a las internas. La problemática referente a este rubro principalmente es que la falta de colaboración de empresas dentro del centro trae como consecuencia la escasa existencia de cursos de capacitación para el trabajo.

2.3.2 La educación

Para la población penitenciaria, la educación constituye dos objetivos principales. Por un lado el formativo y por otro funge como requisito para el otorgamiento de beneficios de preliberación. Vía este medio se pretende la reeducación del interno, a lo que Benitez y Velázquez consideran implícito el control y la disminución de la ociosidad y la deshumanización propiciando una menor vida delictiva dentro de los centros. Es importante recalcar que gran parte de la población penitenciaria no concluyó sus estudios primarios o en algunos casos secundarios, por diversos factores, antes de ingresar a los centros a lo que dichos autores señalan imprescindible contar con una estructura que permita escolarizar a los internos. Además, en tema de reinserción social, es necesario contar con un buen nivel educativo cuando se trata de buscar oportunidades laborales.

La educación es un derecho fundamental previsto en la Constitución y otras leyes que se mencionan anteriormente. Es deber del Estado brindar por lo menos estudios básicos a los internos. La educación es fundamental para cualquier tratamiento resocializador. Así mismo, según las estadísticas, la población penal se ha caracterizado por tener bajos o carentes niveles de estudios y educación lo que se ha mostrado como un factor que promueve el comportamiento delictivo.

Se tienen programas para educación Primaria, Secundaria y Preparatoria. Además tiene un programa de Universidad donde se imparte la carrera de Derecho. A lo que la criminóloga Ramírez Cano comentó “se da la educación que se tiene que dar, la que es obligación del Estado proporcionar, sin embargo, falta convocatoria y asistencia a estos programas ya que el Estado está obligado a proporcionarla pero para las internas es opcional tomarla. También se encuentra personal docente deficiente. No existe motivación ni promoción de superación mediante la educación.” A pesar de que el Centro cuenta con una biblioteca, no es muy concurrida.

2.3.3 La salud

De acuerdo a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se establece como principio que la salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Se infiere entonces la importancia de gozar de este derecho. Además, en materia penitenciaria proclama que “es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad”.

En México, el derecho a la salud es fundamental y se debe cumplir sin importar la condición de libertad que se disponga. Todo ser humano es digno del acceso a la salud y de obtener atención médica adecuada. Es responsabilidad del Estado velar por la salud de los internos.

El acceso a la salud de las personas privadas de su libertad al interior de este penal se ve afectado debido a los escasos de personal en proporción sumado a las condiciones de vulnerabilidad en las que viven los internos mencionadas a lo largo del estudio.

A pesar de los esfuerzos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y de las Autoridades del Centro, hace falta que la Federación y la Secretaría de Salud asuman la responsabilidad de proveer a este Centro lo necesario para que los internos tengan acceso a la atención médica integral, a los medicamentos y a recibir tratamientos adecuados tomando en cuenta sus necesidades como personas que a este momento han carecido de ello. Un ejemplo de esto es, por un lado, que los internos han sido recetados sin haber sido previamente diagnosticados mientras que en otras ocasiones, han recibido un diagnóstico con respecto a diversos padecimientos (problemas oculares, infecciones) más no se les ha dado seguimiento a dicho diagnóstico. Esto se debe a la falta de apoyo de las autoridades competentes. Este hecho debiera cambiar con la entrada en vigor de la nueva ley en donde se corresponsabiliza a una red de instituciones de atender éstas y otras problemáticas.

2.3.4 El deporte o recreación

El deporte y las actividades recreativas como vías para alcanzar el objetivo de reinserción social, al igual que los demás ejes, se encuentran referenciados dentro de un marco jurídico que sustenta la importancia de este medio. La práctica del deporte es un benefactor para el desarrollo de habilidades intelectuales y contribuye a la salud física y mental de los seres humanos.

Es a través del deporte que los internos pueden desarrollar sus capacidades natas en ciertas disciplinas y de esta manera logren destacar en ellas para fines fuera de la vida en los Centros.

La problemática principal que se muestra con respecto al deporte y las actividades recreativas es que son impartidas por los mismos internos o por Organizaciones No gubernamentales (ONG) es decir, su existencia está condicionada a las habilidades y conocimientos de las internas o en su defecto están sujetas a voluntariado externo, por ende la constancia y compromiso de la impartición de éstas es inestable.

La problemática principal que se muestra con respecto al deporte y las actividades recreativas es que su existencia está condicionada a las habilidades y conocimientos de los internos o, en su defecto, están sujetas a voluntariado externo.

Relación entre los Derechos Humanos y los otros cuatro ejes el planteamiento que se maneja en el estudio alrededor de los cinco ejes que sustenta la Carta Magna, entiende que son ejes de precisa importancia durante el cumplimiento de la sentencia del interno para lograr su apta reinserción social.

En primera instancia, el Artículo 18° Constitucional propone como base el respeto a los Derechos Humanos para lograr el objetivo de reinserción. De esta manera, implícitamente se establece que dentro del marco del Sistema Penitenciario Mexicano, toda acción relevante al objetivo de reinserción social está sustentada sobre dicha

base y por tanto las acciones deben ser activadas sobre este fundamento. Se infiere entonces que si no se respetan los derechos humanos de los internos se prevén una serie de disfunciones, violaciones e ineffectividad del sistema y su objetivo.

A partir de un contexto de Derechos Humanos es que se proponen, se fundamentan y se hace especial énfasis en los otros cuatro ejes (el trabajo, la educación, la salud y el deporte) como medios indispensables para alcanzar el deseado objetivo de reinserción social. Dado que la ley ofrece el trabajo y la capacitación del mismo, la educación, la salud y el deporte como ejes fundamentales, es obligación del gobierno brindar los recursos necesarios para que las internas gocen la plenitud de sus derechos y se logre así el objetivo de reinserción social.

Los ejes para alcanzar una eficaz reinserción social están ampliamente relacionados entre sí pues se fundan en la base del respeto a los Derechos Humanos. Para obtener una oportunidad laboral, es indispensable una constancia educativa. La salud comprende la educación pues sólo se puede aprovechar el potencial mental cuando se goza de una buena salud. Una de las vías para alcanzar un estado de salud mental y físico es el deporte y las actividades recreativas. Esta relación entre ejes enfatiza la importancia del estricto y riguroso cumplimiento de dichos ámbitos como ejes para alcanzar una apta reinserción social pues la carencia o falla en alguno traerá consecuencias para los otros.

2.4 Otros factores que afectan al objetivo de reinserción social

Existen otros factores de gran influencia que dificultan el proceso objetivo de reinserción. Por ejemplo, la deficiencia en la clasificación criminológica de los internos, así como la inexistente separación entre procesados y sentenciados son factores que impactan de manera negativa a la reinserción social según el Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria (DNSP) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, en opinión de la criminóloga Ramírez Cano, la inexistencia de horarios y orden, promoción y estructura de las actividades que se realizan dentro del Centro dificultan el objetivo de fomentar buenos hábitos e interés por participar en las distintas actividades, mismo que trae como consecuencia la promoción del ocio.

Además, la falta de mantenimiento de las instalaciones, las condiciones sanitarias, el personal técnico insuficiente, la falta de seguridad al interior y la corrupción de custodios dan pie a otro tipo de problemas como la prostitución, tráfico de drogas y autogobierno.

CAPITULO 3

3.1 Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad.

La función de la reinserción social en México es delegada en su mayoría al sistema penitenciario. Esta investigación discute el potencial que la prisión, al ser una institución de exclusión social, puede ejercer en la reducción de la reincidencia delictiva. Se presentan las barreras institucionales y sociales que limitan la influencia de la prisión sobre los procesos de desistencia delictiva y reinserción social. Basado en un estudio, se dice que la función de la reinserción social rebasa el alcance institucional de la prisión. Asimismo, se sugieren alternativas para fortalecer el tratamiento penitenciario y se presenta la necesidad por vincular el dicho tratamiento con la fase posterior a la liberación de los internos.

En este capítulo se evalúa cómo se vive desde la prisión la política de reinserción social desde dos perspectivas. La primera, la de los internos, que son quienes reciben la oferta y quienes de acuerdo a la retórica gubernamental el paso por la prisión debe ayudarles a procurar que no vuelvan a delinquir y logren reinsertarse de manera pro-social en la sociedad. La segunda perspectiva es la de los profesionales responsables de implementar y coordinar la oferta de reinserción social.

Además de describir los rasgos más significativos que caracterizan al sistema penitenciario mexicano y efectuar un análisis del papel que este sistema desempeña dentro del conjunto de las instituciones que tienen por objeto hacer frente a la criminalidad en el país.

Los centros analizados por distintas razones: en primer lugar, los centros contienen únicamente internos que han recibido sentencia condenatoria; aunado a esto, los mismos centros, por contener únicamente reos sentenciados, afirman que su misión es más enfocada al tratamiento de sus internos para facilitar el proceso de reinserción social. Esto es asistido no sólo por la oferta del tratamiento básico de reinserción social, sino también por ofrecer tratamiento auxiliar y de apoyo, mismo que de acuerdo a sus objetivos es determinado de manera individualizada, tomando en

cuenta las características de personalidad y las necesidades y debilidades de cada uno de los internos. Dichos tratamientos tienen por propósito reforzar la autoestima, las capacidades y las habilidades de los internos, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento (Gaceta Parlamentaria del Distrito Federal, 2012). En este sentido, los Centros representarían para la investigación un prototipo de centro penitenciario en el contexto mexicano para la implementación de la política de reinserción social. Esto debido a que por sus características de espacio, instalaciones y personal, así como por su misión, se diferencian de otros centros penitenciarios en los que se ha encontrado que los esfuerzos en materia de reinserción social se ven limitados o entorpecidos por problemas como la sobrepoblación, la falta de personal o la mezcla de internos sentenciados y procesados (Azaola y Bergman, 2007).

La primera parte de este proyecto consiste en delimitar el tema de estudio en torno a la problemática de reinserción social y reincidencia delictiva en el país. Para ello se consultaron los documentos oficiales que abordan los roles de la prisión en sus funciones de regeneración, readaptación y ahora reinserción social; entre ellos se consultaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el artículo 18, la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social y la Ley Nacional de Ejecución Penal. De igual manera, se consultaron las discusiones legislativas en las que se abordó el concepto y la finalidad de la readaptación social en México así como la necesidad por modificarla en reinserción social.

1) El fracaso de la readaptación social en México se vio afectado por las condiciones inapropiadas de los centros penitenciarios en los que se impartía la oferta. Parte del fracaso radicó en un pobre marco teórico que apoyara el concepto, el contenido, los principios y las bases de los programas de readaptación social en el país.

2) El estudio de estos centros permite analizar el entendimiento, la implementación, la respuesta, los retos, las dificultades y los aciertos en una cárcel mexicana que por su diseño y función facilita el trabajo de reinserción social. Si bien las condiciones bajo las que operan los Centros pueden diferir considerablemente con otras prisiones del país, e incluso en la misma ciudad, el estudio en estos dos centros se plantea como

un acercamiento a la comprensión de la política de reinserción social en un ambiente en el que se preestablece que las condiciones permitirán su mejor desarrollo pero visto desde la perspectiva de quienes reciben la oferta y de quienes la implementan.

3.2 Implementación de la reinserción social y tratamiento penitenciario

En México el trabajo de reinserción social se concentra casi de manera exclusiva durante el periodo de internamiento y poco se hace en relación a la comunidad donde se reintegran los liberados. La oferta de reinserción social en la prisión se basa en cinco ejes centrales que son: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte. De esta forma, el concepto propuesto por legisladores en México al haber reformado el artículo 18 constitucional se reduce a una simplista implicación donde en primera instancia los presos no están insertados en la sociedad y donde al salir de la prisión vuelven a insertarse en la misma de manera automática según el Artículo 8 de la CPEUM “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”

En el caso mexicano, al haberse separado de la responsabilidad de la reinserción social a la federación y el Estado, y haberse dado exclusivamente a la prisión, no se apoya una reinserción social integral ni efectiva (Lecuona, 2013). En el presente análisis se dice que la oferta recibida durante el periodo de internamiento se ve debilitada por la falta de apoyo postliberatorio en el proceso mismo de reinserción social. En este caso, el apoyo postliberatorio es precario en comparación con otras jurisdicciones, como por ejemplo Australia o Estados Unidos; en estas jurisdicciones se han impulsado iniciativas en diferentes áreas como: apoyo para la vivienda, enlace laboral, tratamiento psicológico y esquemas de monitoreo con el objetivo de consolidar los objetivos de reinserción social de los ex convictos. Si bien durante el periodo de internamiento parte de los programas de reinserción social se enfocan en preparar a los internos sobre los retos a nivel emocional a los que se van a enfrentar al retornar a la sociedad, la falta de apoyo emocional posterior a la liberación puede detonar en

conductas de riesgo como la recurrencia a adicciones o incluso la reincidencia delictiva (Kunst, 2013). Esto ya que para algunos individuos es más fácil volver a ambientes previamente conocidos, como pandillas o grupos delictivos, antes que incursionar en nuevos escenarios debido a la carga emocional que esto les conlleva.

Se manifiesta que es justo en las primeras semanas después de su liberación donde radican los momentos más decisivos para ellos en relación a reinsertarse exitosamente en la sociedad o recaer en conductas delictivas o de riesgo ya que se encuentran con diferentes presiones, como encontrar un empleo, experimentar soledad o conseguir independencia financiera. Pese a las propuestas que consideraron lo inadecuado del término readaptación social por su alusión al tratamiento psicológico de Mapelli Cafferena en el año 2006 y el de Ordaz y Cunjama en el año 2010, en este estudio el tratamiento psicológico durante la prisión y el proceso de reinsertación fue percibido como esencial. Esto ya que las emociones que se viven al tratar de mantenerse alejado de las adicciones, experimentar rechazo, estigma y otras dificultades aunadas a los procesos de encarcelamiento y después retorno a la sociedad lleva a los individuos a experimentar episodios de ansiedad, depresión o soledad, entre otros.

La siguiente cita refleja este sentir: "El problema es que al salir es cuando más atención psicológica necesitamos pero no la tenemos". Por ejemplo, "la vez anterior que fui liberado y pese a que me conseguí un trabajo, éste lo perdí casi de inmediato porque entré en depresión, me sentía muy solo y sin ningún apoyo. Fui al DIF a ver cómo me podían ayudar pero sólo me dieron una despensa; volví tiempo después y me dijeron que ya me habían ayudado, que ya no podían darme más. Yo quería más apoyo también psicológico pero no encontré, caí en depresión y eso me llevó a volver a un mal trabajo que al final me trajo aquí de vuelta (anónimo).

La falta de una clara política de reinsertación social posterior a la liberación de los internos radica en las inconsistencias sobre las que la política y práctica de la reinsertación social en México fueron importadas por diferentes jurisdicciones sin una comprensión más profundas de las necesidades del país. Birckbeck (2011) describe cómo los países anglosajones, como Reino Unido, Australia, Estados Unidos y Canadá, así como otros países europeos como Holanda, Noruega y Finlandia, a los

que denomina como “jurisdicciones del Norte”, han dominado la investigación y literatura en materia de reinserción social, estableciéndose como importadores de políticas hacia los países denominados como “jurisdicciones del Sur” (países en su mayoría no anglosajones o fuera de Europa del Este y América del Norte). Sin embargo, Blaustein (2015) advierte que la transferencia o importación de políticas públicas de los denominados países no siempre se da bajo un adecuado entendimiento del contexto bajo el cual son implementadas. En consecuencia, mientras políticas públicas en materia de criminología son transferidas o sirven de inspiración a países en vías de desarrollo, las mismas políticas que están siendo imitadas son sujetas a escrutinio en los países donde fueron creadas, dando pie con ello a su evolución, modificación o incluso su abandono por carecer de evidencia científica para seguir siendo implementadas. Así, una importante diferencia entre los conceptos de reinserción social entre México y las jurisdicciones del Norte radica en la falta de seguimiento hacia los ex internos después de su liberación. Mientras que programas de reinserción social en diferentes países brindan apoyo para encontrar empleo, atender entrevistas, buscar un hogar o adaptarse a otro al considerar el proceso como abrumador e incluso frustrante (Jewkes, 2005), este tipo de medidas aún no han sido discutidas o implementadas en la práctica de la reinserción social en México.

Es así que una de las principales observaciones derivadas de este trabajo en relación a la problemática de la reinserción social en México recae en su conceptualización misma, pues ésta carece de implicaciones prácticas que satisfagan las necesidades de la sociedad e internos frente a los problemas de justicia penal durante su retorno a la sociedad. Mientras que el concepto de reinserción social debería enfocarse en la transición entre prepararse durante el internamiento y adaptarse a la sociedad a la que se retorna, para finalmente contribuir a ésta pro socialmente; en México el concepto de reinserción social aún es delegado en su totalidad exclusivamente a la institución de la prisión. Sin embargo, en el caso de México, y en este caso específico de la Ciudad de México, se encontró que las instituciones gubernamentales que proporcionan este apoyo lo hacen de manera mínima, comparado con el total de población presa y con el total de población liberada por año.

Pese a una exhaustiva búsqueda de instituciones oficiales que ayuden con proyectos específicos a los ex internos de las cárceles en México, sólo se obtuvo registro de pocas organizaciones que brindan este apoyo. Éstas pueden agruparse en organizaciones gubernamentales, religiosas y de asistencia pública. No obstante el valioso trabajo que estas organizaciones realizan en favor de la reinserción social de los ex internos, se pueden hacer las siguientes observaciones. En el caso de las instituciones gubernamentales se registró el Instituto de Reinserción Social.

En el caso de las organizaciones de asistencia pública, también se encontró que pese a la importante labor que realizan, su tipo de apoyo establece exclusiones para un universo más amplio ya que por su naturaleza se concentran en poblaciones más vulnerables, como menores infractores, primodelincuentes o mujeres. Finalmente, las organizaciones de carácter religioso concentran la naturaleza del apoyo en lo que denominan como soporte y ayuda espiritual. En estos casos el apoyo queda sujeto a que el beneficiario sea partícipe de las creencias religiosas de la organización de asistencia, razón por la cual no creyentes se sentirían desanimados de participar de sus actividades y apoyo. Si bien el análisis en el tema ha señalado la influencia positiva de las creencias religiosas y espirituales para impulsar el proceso de reinserción social en ex internos, particularmente de teologías judeo-cristianas o de discurso de redención (Maruna, Wilson y Curran, 2006), en este caso específico el apoyo otorgado se limita a ayuda de carácter religioso; otros aspectos, como apoyo para búsqueda de empleo, vivienda u otros trascendentales en el proceso de reinserción social, no son cubiertos en este tipo de asociaciones. Finalmente, una característica común al apoyo que se otorga tanto durante el internamiento como posterior a la liberación es la falta de seguimiento y la medición de sus efectos sobre la reincidencia delictiva.

La legislación ha fallado así en establecer de qué manera se va a promover la reinserción social de sus ex internos más allá del apoyo otorgado durante el periodo de internamiento. Como Johns (2014) sugiere, el momento de reinserción social se enriquece no sólo por las experiencias vividas en prisión, sino por los retos que vienen al salir, como encontrar de nuevo un hogar donde uno se sienta aceptado, conseguir una nueva identidad en la que ya no se sea el ex interno o ex criminal, sino el empleado, padre, estudiante. En otras palabras, esta transición ocurre no sólo porque

el ex interno ha sido liberado sino porque ha sido capaz de reconocerse con una nueva identidad como un miembro pro-social de la comunidad en la que se reintegra y el resto de su comunidad lo reconoce como tal. En la más reciente Ley de Ejecución Penal, se hace mención a la importancia de los servicios post-penitenciarios en donde un análisis del posicionamiento oficial sugiere con más claridad en relación a la reinserción social la importancia de esta etapa para consolidar los esfuerzos de la prisión. Sin embargo, de nuevo queda poco clara la estrategia que ha de seguirse para que en esta etapa se atiendan las necesidades más inmediatas en materia de reinserción y prevención de la reincidencia, como el enlace laboral adaptado a las necesidades del mercado, el enlace familiar y social, así como la ayuda y seguimiento psicológico, todo ello traducido en políticas públicas claras, medibles y evaluables (Delgadillo, 2009).

Se señala que parte fundamental del éxito en la reinserción social consiste en obtener un empleo formal. Sin embargo, en su condición de ex convictos esto se dificulta por falta de apoyo específico para colocación laboral, lo adecuado de la capacitación penitenciaria para el trabajo, aunado a estar expuestos a una amplia oferta de actividades delictivas. Mientras que en esta investigación se dice que en ocasiones ponen considerable esfuerzo en no volver a delinquir, también se reconoce que después de un tiempo de no lograr conseguir un ingreso y empleo formal, aunado a la presión económica, se ven orillados a retornar a las actividades delictivas. El siguiente ejemplo ilustra esta situación:

“Es muy difícil salir de la prisión. La vez pasada, cuando salí, tenía mucha presión económica por parte de la mamá de mi hija. Si yo no le traía dinero simplemente no me dejaba ver a mi hija. Aunque yo le expliqué mi situación de no tener dinero y que apenas iba saliendo de la cárcel, no le importaba; me dijo a mí no me importa de dónde saques el dinero, pero me lo traes. Aquí la realidad es que de lo único que podría encontrar trabajo sería de “viene viene”, de checador o de “jalador”, pero la verdad yo no quisiera eso más. El problema es que la calle es horrible, todo mundo está tratando de comerse al otro y el más grande siempre se va a comer al más chico. Por eso es que es muy fácil regresar a lo ilegal. Por ejemplo, si yo quiero salir y vender mis manualidades que aprendí y ganarme 50 pesos, puedo pasarme todo el día tratando

de vender y quizá no logre vender una sola. Al mismo tiempo, si me pongo a vender bolsitas de marihuana, con una sola bolsita me gano esos 50 pesos con mucho menos esfuerzo y más rápido porque de eso sí hay demanda” (anónimo).

En este sentido, el contenido de la oferta de reinserción social ofrecida a los internos para satisfacer sus necesidades en materia de reinserción social obtuvo perspectivas mixtas, se percibió que los contenidos no cubren la totalidad de sus necesidades en materia de reinserción social. De lo anterior mencionado se confirmó esta perspectiva al considerar que el contenido de los cursos es repetitivo, obsoleto y no en todos los casos se ajusta a las necesidades que realmente tienen los internos para poder rehacer exitosamente sus vidas después de la liberación. Se comentó que este aspecto les resulta frustrante pues sienten la necesidad de modificar el contenido de los cursos a una realidad más cercana a los internos, en particular de los reincidentes, pero al mismo tiempo desconocen si lo están haciendo bien pues carecen de retroalimentación por parte de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

“Buenos para los internos y sus necesidades reales, principalmente de los reincidentes. Ellos ya los conocen hasta de memoria. Pienso que el contenido debería ser más adaptable a sus necesidades y experiencias, pero hacer eso es saltarse los lineamientos de la Subsecretaría. Yo sí lo he hecho y veo buena respuesta de los internos, pero he querido hacer bien las cosas. Me he puesto en contacto con la Subsecretaría pero hasta el día de hoy, y de eso ya van varios meses, no me han contestado” (anónimo).

Entre las razones por las que se consideró que el contenido de los programas no satisface las necesidades de los internos en materia de reinserción se mencionaron aspectos como los siguientes. Del área laboral y de capacitación para el trabajo comentaron la dificultad de aplicar los conocimientos adquiridos en la prisión una vez en libertad. Esto porque la mayoría de la capacitación consiste en actividades de manualidades y artesanías, mismas que difícilmente aumentará la empleabilidad de los internos. De la misma manera, se comenta que incluso participar en este tipo de capacitación es costoso debido a que ellos son quienes deben comprar los materiales

para elaborar sus artículos a vender. En cuanto al contenido de cursos en áreas como educación y capacitación para el trabajo. Por eso en ocasiones no logra alcanzar los objetivos de aprendizaje y se quedan relegados. También se considera que en ocasiones el contenido de los cursos no les prepara realmente para las necesidades que tendrán una vez en libertad.

Otro aspecto de cómo se implementa la práctica y que constituyó una barrera para que los internos se beneficien de la oferta de reinserción social consistió en la superposición de distintos elementos del esquema de reinserción social. En otras palabras, internos beneficiados con alguna comisión laboral, como mantenimiento, por ejemplo, se dedican de tiempo completo a esta actividad pues refirieron que así les es solicitado. Sin embargo, esto limita su participación en otras áreas igual de importantes para la reinserción social, como los cursos educativos de las áreas de psicología, criminología y trabajo social; así como de las visitas familiares. Finalmente, las áreas de salud y deporte fueron consideradas altamente deficientes, principalmente por la falta de personal que supervise las actividades. Esta situación ha generado lesiones y otros problemas de salud que a su vez no reciben la atención necesaria debido a las condiciones precarias de los servicios de salud.

3.3 Condiciones de internamiento y su influencia en el proceso de reinserción social

Como se ha discutido en la sección anterior, parte importante del fallo de la readaptación social en México se debió a dos circunstancias principales: su conceptualización y las condiciones donde la política se implementó. De esta manera, con la política de reinserción social es importante verificar que estos problemas no se continúen. En cuanto al concepto de reinserción social, éste debe ser claramente entendido como un proceso complejo que va desde la detención hasta el momento en que el ex interno se coloca de nuevo en la sociedad con una nueva identidad, y no sólo como un mero acto de la liberación y recolocación del ex interno. En cuanto a las condiciones en que la política/oferta de reinserción social se implementa y cómo esto afecta su efectividad, es el punto de interés en la presente sección.

Las condiciones de internamiento a las que la literatura se refiere como ambiente penitenciario, clima penitenciario o condiciones penitenciarias o de internamiento, se refieren principalmente a lo siguiente:

1) Las condiciones físicas de la prisión. Esto incluye el presupuesto que se asigna a todos los servicios de la prisión, por ejemplo, salud, alimentos, medicinas, camas, dormitorios y demás necesidades propias para poder brindar a los internos condiciones de vida humanas, dignas y seguras; en este rubro también se incluyen las condiciones en las que el personal desempeña su trabajo.

2) Las relaciones sociales que se dan al interior de ella. Esto se refiere al ambiente social en las prisiones, como las relaciones entre internos y entre personal e internos en relación a poder, seguridad, justicia, comunicación y la existencia de códigos internos propios de la prisión.

3) La interrelación entre la sociedad y sus prisiones. Pese a la creencia popular de que una prisión es una institución excluyente en cuanto a la sociedad en la que se encuentra inmersa, en la realidad, como lo marca Liebling (2004), las prisiones son el reflejo de una sociedad, ya que son las demandas sociales en materia de seguridad y justicia, así como el clima político de cada sociedad, lo que determina sus condiciones y relaciones sociales.

En relación a la numerosa oferta de cursos de reinserción social, se registró un importante consenso por parte de los internos como un aspecto positivo de estos centros. Esto permitió a internos entrevistados acercarse a ella aunque sea en primera instancia sólo por curiosidad, aburrimiento o conveniencia. Los internos consideraron que es positivo para la reinserción social que se motive la participación en la oferta a cambio de mejoras en sus dormitorios o su recolocación. De acuerdo con dicha asignación de dormitorios, los internos con mejor conducta y participación de la oferta son asignados a los dormitorios más pacíficos, limpios y con mayor espacio, y así en los últimos dormitorios es donde se encuentran los internos con menor participación de la oferta y con menor adaptación a las reglas de la prisión. Por otra parte, también consideraron que la implementación de los cursos es profesional en lo general, pero que los contenidos y la manera en que se implementan no cubren la totalidad de sus

necesidades en materia de reinserción social, como se mencionó en la sección anterior.

En cuanto a los aspectos físicos de las prisiones estudiadas, sólo hubo uno que se consideró como negativo por la mayoría de los entrevistados, y éste fue la falta de una adecuada atención médica. Los centros poseen condiciones físicas que los hacen más humanos y dignos comparado con otras prisiones, pero con respecto a la atención médica son más deficientes. Esto en parte porque al ser las instalaciones más pequeñas y contener menor población, su servicio médico también es más limitado. Esto genera que se cree resentimiento hacia la prisión y sus autoridades, sobre todo en caso de necesitar ayuda médica y alivio del dolor y no se sea atendido. Aunado a esto, algunos se comenta que la falta de un adecuado centro de salud en estos centros ocasiona que otros internos finjan estar enfermos para ir a los reclusorios preventivos y así tratar de conseguir drogas. Aunque se reconoce el esfuerzo realizado por estos centros por mejorar sus condiciones de internamiento, lo cual inevitablemente contribuye de manera favorable a los objetivos de reinserción social, resulta señal directa de alarma que el rubro de salud haya sido evaluado de manera negativa. La salud es uno de los ejes fundamentales, de acuerdo al artículo 18 constitucional, para conseguir la reinserción social de los internos.

Si bien las características físicas de los centros han sido percibidas en su mayoría como positivas, con la única excepción de los servicios de salud, y reflejan el potencial para la exitosa implementación de programas y cursos de reinserción social en ellos, este potencial también debe analizarse desde la interrelación entre las características físicas y el resto de los aspectos del ambiente penitenciario, como sus relaciones sociales al interior de la prisión y al exterior con la sociedad. (Liebling, 2004) refiere que de nada importa que una prisión posea los programas más avanzados en materia de reinserción social respaldados por investigación científica, o incluso si cuenta con el personal más preparado para impartir la oferta, si no ofrece las condiciones mínimas de legitimidad, orden, seguridad y respeto a los derechos humanos de los internos. La presencia de avanzados programas en materia de rehabilitación y reinserción social puede resultar contraproducente cuando son implementados en prisiones que carecen de legitimidad y en donde sus internos sienten que son tratados de manera injusta

(Crewe, 2011). Cuando los internos consideran que la prisión trata de enseñarles principios sobre justicia, legalidad, empatía y normas sociales aceptables, al tiempo que consideran que están siendo tratados de forma injusta, sin respeto por sus necesidades o derechos humanos, u observando prácticas corruptas, se genera en ellos sentimientos de resentimiento hacia el sistema o a la prisión al catalogar la enseñanza como contradictoria en cuanto a la justicia procedural (Sparks, 1996).

En lo referente a organización, procedimientos y legitimidad de los Centros, se tuvo diferentes percepciones entre internos y personal. Se considera que en general los Centros tienen buena organización en algunos aspectos, pero en otros son deficientes. En relación a los aciertos, comentaron el manejo de las visitas familiares como transparente y ágil; sin embargo, consideraron que el personal de custodios en ocasiones se comporta hostil con las visitas. Para la mayoría de los internos la familia representa una influencia importante en el proceso de reinserción social, por lo que consideran que los centros les ayudan a estar en contacto con familiares o retomar contacto con ellos; sin embargo, generan resentimiento cuando sus familiares se quejan de maltrato por parte del personal de custodia. Hay una percepción general por parte de los internos de que el personal más joven y de naturaleza voluntaria, como por ejemplo los prestadores de servicio social, practicantes o de nuevo ingreso, es más profesional, cuidadoso, respetuoso y entusiasta, en comparación con el personal con mayor antigüedad. Al respecto, hasta cierto punto estos hallazgos al referir que con el tiempo pueden llegar a desanimarse en sus empleos e incluso dejar de creer en la reinserción social debido a que han visto regresar a reclusión internos que ellos confían que lograrán reinsertarse exitosamente en sociedad. El personal de custodia reconoce que en ocasiones existe comportamiento de manera poco profesional con los internos o sus visitas como una manera, incorrecta, de desahogar sentimientos de sentirse maltratados en sus puestos de trabajo. Por ejemplo, pasar muchas horas sin alimento, sueño o parados, o tener superiores que les hablan de una manera irrespetuosa:

“La verdad es que a uno aquí el ambiente lo echa a perder. A veces venimos con ideales de hacer bien nuestro trabajo, de tratar con dignidad a los internos y sus familiares porque así es como nos enseñan en nuestra capacitación y así queremos

hacerlo. Pero ya que uno empieza a trabajar y que los supervisores nos hacen de menos, nos maltratan, nos niegan horario para comer o descansar, sobre todo en turnos dobles, uno termina agarrándola con quien quede enfrente: internos o sus familiares por igual, y eso está mal. Yo sí reflexiono que no debe ser así pero al calor de la situación no es fácil manejar la situación” (anónimo)

Un aspecto que obtuvo marcadas diferencias en su percepción pero que representa un punto muy importante para esta investigación fue el tema de la corrupción. Mientras que para el personal la corrupción es casi nula en estos centros, para los internos ésta se vive a un nivel menos agresivo que en otras prisiones pero sigue presente de maneras más sutiles y que contradicen los objetivos de reinserción social desde su perspectiva. Sin embargo, ambas perspectivas informan bastante bien sobre los alcances y las limitaciones de la propia prisión y su personal para poder solucionar esta problemática. Un ejemplo de esto es el tema de la circulación de drogas al interior del penal. Mientras que los internos pasan que el consumo de drogas es incompatible con los objetivos de la reinserción social, se señala que fue la prisión misma cuando se permanece en los centros preventivos la que influyó en el desarrollo de las adicciones. Así cuando muchos de los internos al llegar a los Centros ya son adictos o necesitan de las drogas para poder sobrellevar su estancia ahí.

Por una parte, se comenta que en los Centros no hay tanta coerción de internos para que consuman drogas y que se recibe apoyo de la prisión para curar adicciones, por ejemplo a través de las terapias de “Oceánica”. Por la otra, también se reconoce que la circulación de drogas es una tentación grande en la condición de reclusión. Mientras que los internos culpan al personal por permitir el ingreso de drogas, el personal tiene una opinión distinta al porqué de la circulación de drogas al interior del penal. Una explicación tiene que ver con las condiciones en las que trabajan y por las cuales les resulta casi imposible tener control absoluto sobre el tráfico de estupefacientes. La otra explicación tiene que ver con la propia naturaleza de la sociedad en la que la prisión se encuentra inmersa y que como lo relata Dejesa “es una sociedad con elevados niveles de corrupción”. En este sentido, el personal reconoce la presencia de prácticas que no deberían ocurrir en los Centros, pero que ocurren ya que la prisión, al padecer recortes de presupuesto, falta de capacitación del personal o escasos recursos, se ve

impedida para actuar con eficacia. De esta manera, lo que para los internos es corrupción por parte del personal, para el personal la corrupción es el reflejo de sus carencias y de la influencia que recibe la prisión desde el exterior, lo que Goffman 1968 denominó como “corrupción situacional”, donde el personal se enfrenta a situaciones en las que debe elegir entre dos escenarios en los que es probable que ambos tengan consecuencias negativas. Mientras que, por una parte, ser estricto en su totalidad con los internos y las reglas generaría revueltas, violencia y mayor hostilidad, el “hacerse de la vista gorda” implicaría sacrificar el acceder a actos de corrupción con tal de que las cosas sigan marchando relativamente bajo control.

Algunos internos han dicho que un aspecto indirecto a los Centros pero que afecta su proceso de reinserción social se arrastra desde su estancia en los reclusorios preventivos, y esto es que diferentes problemas existentes en aquellos centros son arrastrados a los Centros. El tipo de problemas que se acarrean van de los físico a lo familiar y emocional. En lo físico, mencionan aspectos como enfermedades, lesiones o adicciones. En lo familiar, que a consecuencia de elevados niveles de violencia en reclusorios preventivos dejan de tener contacto con sus familiares para procurar mantenerlos a salvo.

Aquellos que la experimentan manifiestan sentirse deprimidos, haber llegado a ideaciones suicidas e incluso haber generado resentimiento contra la sociedad y las figuras de autoridad, por lo que algunos de ellos manifiestan rechazo a toda actividad proveniente de la prisión, incluida en ella la participación en los cursos de reinserción social, o bien participan de ella pero de una manera “manipuladora”, es decir, sólo para conseguir algún beneficio a cambio.

Es así que aquellos internos que se han sentido tratados de manera más digna y humana y consideran que los Centros son prisiones legítimas obtuvieron mejores percepciones y predicciones respecto de la oferta de reinserción social. Por el contrario, aquellos que arrastraban secuelas negativas de los reclusorios preventivos y en los Centros perciben que el personal es injusto o déspota con sus familias, que no reciben a tiempo y con claridad algún sueldo por algún empleo que desempeñan

en los centros, o consideran que su salud les es negada, son los internos que menos se van a beneficiar de los cursos impartidos en la prisión.

3.4 Limitaciones de los resultados

Las principales limitaciones del presente estudio se dividen en dos categorías. La primera está relacionada con las limitaciones propias presentes en el trabajo de campo y que implican la reproducción exacta y fiel de los testimonios de los entrevistados, debido al lugar de las entrevistas y al momento y contexto en que se realizaron. La segunda categoría se refiere a las voces y actores en el proceso de reinserción social en México que no pudieron ser escuchadas en el presente estudio, cuya percepción y experiencia contribuirían a formar una perspectiva más general sobre la problemática de la reinserción social en el país. En relación con la primera categoría, las principales barreras identificadas fueron:

1) Imposibilidad de grabar las respuestas de los entrevistados y con ello la posibilidad de que el total de los datos no represente de manera exacta el mensaje que ellos. Para eliminar los riesgos de esto, fueron realizadas las medidas descritas en la metodología para procurar la mayor fidelidad de las transcripciones.

2) En uno de los centros, se realizó en la oficina contigua al director técnico (encargado de coordinar los cursos para la reinserción social), pero además, se solicitó dejar la puerta abierta por la seguridad del entrevistador; en otras ocasiones, la oficina brindada fue abierta sin previo aviso por personal de la prisión. Seguido de las interrupciones hechas por el personal, fue evidente que los internos entrevistados hablaban con un tono de voz más alto elogiando los aspectos positivos de la prisión y de los empleados. Mientras que no puede asegurarse que este comportamiento esté directamente ligado a la conducta y respuesta de los internos, el lector debe considerar lo que Bryman en el año 2008, describió como presión para dar respuestas esperadas por temor a represalias.

En relación con la segunda categoría, que se refiere a las voces que no pudieron ser escuchadas, éstas fueron: legisladores que participaron en las reformas de 2008 y 2011, así como ex internos que se han reincorporado de manera exitosa a la sociedad

después de su liberación. Respecto de los primeros, fueron contactados por vía correo electrónico y telefónica con sus asistentes previo a la realización del trabajo de campo, sin embargo, no se obtuvo respuesta positiva.

Su percepción al respecto enriquecería el presente estudio para comprender mejor por qué se concluyó sobre el fracaso de la readaptación social en México desde su perspectiva personal como legisladores, y también sería importante su opinión en cuanto a la implementación de la oferta de reinserción social en México basada en el artículo 18 constitucional y demás documentos oficiales. Sin embargo, el presente estudio se encontró con lo que Noaks y Wincup en el año 2004 denominan como “dificultades para acercarse a grupos de élite en la investigación”. En lo referente a ex internos que lograron reincorporarse con éxito a la sociedad previo a su liberación, dicha voz es muy importante para conocer qué aspectos fueron efectivos por parte del tratamiento en la prisión, los servicios pos penitenciarios y las circunstancias personales y sociales que influyeron positivamente para prevenir la reincidencia delictiva. Sin embargo, es muy difícil determinar quién ha logrado desistir definitivamente de las conductas delictivas si éstas no han sido registradas por el sistema penal. En otras palabras, ex internos que hayan delinquido después de su liberación podrían contarse en la estadística de no reincidentes debido a que las actividades criminales no son reportadas ni procesadas. Aunado a esto, la mayor limitación es la falta de seguimiento sistemático que se da a los ex internos, lo cual dificulta la localización de los mismos para estos fines de investigación.

3. 5 Una perspectiva comparada

El crecimiento de la actividad delictiva, en general, y el de la población penitenciaria, en particular, son procesos comunes a la región latinoamericana. El incremento de la criminalidad es particularmente notorio en las grandes urbes (Wacquant, 2000).

En promedio de la población penitenciaria para todos los países latinoamericanos, con excepción de Venezuela, durante el periodo 1992-1999.⁶ Si bien el crecimiento de la población penitenciaria de México se halla muy cerca del promedio durante el periodo considerado, México cuenta, sin embargo, con una de las tasas de encarcelamiento por 100 mil habitantes más altas de Latinoamérica, sólo superada por Chile y Colombia entre los países que cuentan con un similar nivel de desarrollo.

La excepción de Venezuela se explica por los programas masivos de preliberación y condonación de penas que tuvieron lugar durante dicho periodo.

En resumen, a pesar de que la situación de las prisiones y el incremento de la actividad delictiva se han tornado en un serio problema, México no escapa a lo que es la norma en la región, donde la ineficacia institucional y el aumento de la criminalidad son fenómenos que claramente se han agudizado en la década de los 90.

3.5.1 Algunos aspectos de la incidencia delictiva

La distribución de los internos por delito que encontramos en las prisiones, obedece a la capacidad de los sistemas de procuración de justicia de aprehender a los sospechosos y a la de los tribunales de imponer sanción a los culpables. Es decir, la composición de la población por delito no corresponde sólo a la distribución de los delitos que efectivamente se cometen multiplicados por la duración de las penas que les corresponden, sino, más bien, a la capacidad que tienen las instituciones del sistema de justicia para aprehender y condenar a los responsables.

En una situación de equilibrio óptimo, las prisiones deberían albergar una proporción de internos cuyos delitos reflejaran la distribución de los que realmente se cometen en la sociedad, controlando la severidad de la pena. La actividad delictiva se

mide tanto por los delitos que se reportan a las autoridades cuanto por los resultados que se obtienen de las encuestas de victimización. Debido a que en México no existen encuestas de victimización estandarizadas, sólo es posible medir la evolución de la actividad delictiva a través de los delitos reportados. Sin embargo, es preciso señalar que esta variable es sensible a la confianza que la ciudadanía tenga en las instituciones de justicia y en la eficacia percibida de las mismas. Es decir, si la ciudadanía percibe a las instituciones como eficaces y confía en las mismas, las denuncias tenderán a aumentar, de lo contrario, éstas disminuirán sin que ello implique una reducción de la actividad delictiva. Esto último parece ser lo que ha venido ocurriendo en México durante la última década (Azaola, 2002).

Vale la pena hacer notar que, dado que más de 70% de los internos por este delito sostuvo que, de haber tenido recursos para sobornar a las autoridades en el momento que lo detuvieron, habría logrado evitar ir a prisión, ello permite inferir que, quienes cometen robos mayores y disponen de más recursos, efectivamente logran eludir la sanción punitiva. Es decir, que el sistema de justicia se concentra mayoritariamente en la sanción de delitos contra la propiedad de quienes cometen robos de poca cuantía.

México se encuentra, así, entre los diez países del mundo que cuenta con una de las tasas de muertes por violencia más elevadas. Entre estos países se encuentran: Colombia, con una tasa de 54 por 100 mil; El Salvador con 60 y Brasil con 20. En contraste, cabe referir las tasas que tienen, por ejemplo, Chile con 1.7; Japón con 1.5; España con .7 y Estados Unidos que habría logrado reducirla a 5.8 después de que en 1990 alcanzara una tasa de 9.5. En suma, y dado que la tasa promedio de muertes por homicidio en el mundo es de 8.8 por 100 mil habitantes, México tiene una tasa que supera casi por el doble (15.2) a la tasa mundial promedio (World Health Organization, 2002).

3.5.2 Principales problemas de los centros penitenciarios

Los centros penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales. Esta sección describe y analiza algunas de ellas. Recientemente el secretario de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero, hizo un recuento de algunos de los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario mexicano. Reconoció la existencia de redes delictivas y vínculos de parentesco entre personal administrativo, de custodia e internos, lo que ha propiciado, dijo, altos índices de corrupción en dichos centros. Asimismo, se refirió a la venta de favores por parte del personal a los internos o sus familiares y agregó: “las estructuras de readaptación son quizás uno de los focos de corrupción más graves que existen en el país” (Gertz Manero, 2001).

En los centros penitenciarios existe una infraestructura para conformar una red de datos que se emplea en menos del 10% de su capacidad existiendo, por tanto, una ausencia grave de información técnica, adecuada y actualizada. No se cuenta, por ejemplo, con las huellas de todos los procesados por delitos del fuero común. Tampoco se cuenta con información verificable sobre los detenidos, sea que estén en proceso o que ya hubieran obtenido sentencia (Ibidem, 2001).

De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública, entre 1998 y 2002 se invirtieron 5 millones de dólares en la construcción de 62 nuevos centros penitenciarios; sin embargo, se requería un millón y medio adicional para poder terminar 32 de ellos que quedaron inconclusos. La misma fuente indica que, durante dicho periodo, se han invertido 40 millones de dólares en capacitación, armamento, equipo, transporte e infraestructura dentro de los sectores de seguridad y justicia pero, a pesar de ello, los índices de criminalidad continúan incrementándose.

De manera semejante, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, reconoce: “las cárceles del país están llenas de delincuentes menores y de personas que no pudieron pagar una defensa eficiente.” Añade que, de los más

de 165 mil delincuentes presos (que había en 2001), se estima que sólo 7 mil son de alta peligrosidad; es decir, 4% del total.

Según este Programa: “la falta de recursos financieros y de personal calificado, repercute en la carencia de sistemas de seguridad confiables y en la ineficiencia de las funciones de custodia, ya que éstas no se efectúan conforme a las leyes y reglamentos en vigor, propiciando altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades: tráfico de influencias, rezago en la revisión de expedientes, introducción, venta y consumo de drogas, extorsión, prostitución, impunidad, violencia y hacinamiento” (2003).

Por su parte, y sólo como un ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal registró un total de 1,600 quejas por la violación de diferentes derechos que presentaron los internos en centros penitenciarios de la ciudad durante 2002 (véase también Organización de las Naciones Unidas, 2003).

Por lo que se refiere al sobrecupo, encontramos que en los penales comprendidos en el estudio, hay celdas para 3 internos en donde duermen más de 10 y otras que, teniendo lugar para 5, son habitadas por más de 20.

En relación con la dotación de bienes de consumo básico, 53% de los internos entrevistados considera que los alimentos que les proporcionan son “insuficientes” mientras que 41% los considera de “mala” o “muy mala” calidad. Asimismo 29% señaló que no cuenta con agua suficiente para beber.

Con respecto a cobros por bienes y servicios, 35% de los internos refirieron que su familia tiene que pagar para mandarlos llamar cuando los visita; 29% para que le permitan llevarle alimentos y 33% para poderle hacer llegar ropa u otros objetos. 14% dijo que ha tenido que pagar para poder recibir visita conyugal y 22% que conocen internos a quienes se concedieron beneficios de pre liberación mediante pago.

Sobre la participación de los internos en actividades laborales y educativas, sólo 37% de los entrevistados reportó que participa en actividades laborales y 55% en educativas, ello a pesar de que las normas consideran a estas actividades como base de la readaptación y requisito para poder otorgar a los internos beneficios de pre liberación.

En relación con otros cobros para poder obtener bienes y servicios, 12% de los internos refirió que paga para no hacer el aseo; 13% por sus alimentos y 27% por el lavado de su ropa.

Los datos anteriores y otros que se obtuvieron, permitieron arribar a las conclusiones siguientes en torno de los principales problemas que enfrentan los centros penitenciarios:

A. En términos generales, casi todos los establecimientos penitenciarios incluidos en el estudio muestran un deterioro y carencias importantes en lo que se refiere al acondicionamiento de sus espacios, al estado de las instalaciones y el mobiliario, así como en la disponibilidad y el acceso universal por parte de los internos a bienes y servicios básicos. Estas deficiencias tienen, sin embargo, un indudable impacto negativo sobre la calidad de vida de los internos y, consecuentemente, sobre el tipo de relaciones e intercambios que se generan entre ellos y con el personal.

Una de las primeras conclusiones que esta situación general permite extraer, es que las prisiones no se consideran un rubro sustantivo o relevante tanto dentro de la agenda política de México como de las políticas de asignación de recursos. Las prisiones no son vistas, en otros términos, como un renglón en el que merece la pena invertir, sino, más bien, como un gasto que siempre sería deseable poder economizar.

Entre los temas que se debaten al interior del campo penitenciario no parece haber una discusión que pondere seriamente los costos y los beneficios de esta política o

que se centre en el análisis riguroso de los riesgos que entraña. Entre otros, los resultados de la encuesta permiten señalar que no puede afirmarse que seguir considerando a la prisión como una institución poco relevante o marginal sea un hecho banal o que carece de consecuencias.

B. Queda claro que los familiares asumen con frecuencia, y de diferentes maneras, una parte importante de los costos de reclusión del interno dado que lo abastecen de bienes y servicios básicos que la institución no les proporciona o lo hace de manera insuficiente. Esto significa que la institución impone, o admite de facto que se impongan, penas que incluyen a la familia, que trascienden al interno. Además de que esta situación es jurídicamente inadmisibile, coloca en una situación de desventaja a aquellos internos que carecen de familia o cuyas familias no están dispuestas o no tienen la posibilidad de asumir dichos costos.

No obstante, tampoco encontramos que este tema esté comprendido en el debate, cada vez más necesario, en torno de los límites y los alcances de la función penitenciaria.

C. Varios de los datos que se mostró en relación con el orden, la legalidad y la seguridad al interior de la institución, contribuyen a fortalecer la hipótesis de que la institución carcelaria tiende a conformar un universo propio de relaciones que se caracteriza por el predominio de un régimen para-legal. Esto es, que como diversos estudios lo han documentado, las cárceles son espacios que propician la existencia de una normatividad y una organización informal paralelas al orden institucional formal (Pérez, 2000).

El hecho de que los internos convivan durante un cierto tiempo dentro de un régimen con estas características, constituye un argumento más en favor de emprender una revisión a fondo acerca del papel que, en la práctica, desempeña hoy en día la institución penitenciaria en México (Ciprés, 2003).

D. Otro factor que aconseja la revisión del modelo que rige a las prisiones, es el hecho de que éstas no se encuentren en condiciones de cumplir con los preceptos legales que tienen como fundamento; es decir, la doctrina de la readaptación social mediante el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo.

En este punto parece haberse centrado el debate que durante muchos años ha tenido lugar al interior del campo penitenciario, sin que por ello pueda decirse que se hubiera logrado arribar a una solución satisfactoria (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995; Tenorio 2002).

3.5.3 Otras instituciones del sistema de seguridad y justicia

En esta sección nos referiremos brevemente al resto de las instituciones que cumplen alguna función dentro de los sistemas de seguridad pública y justicia y que inciden directa o indirectamente en la institución penitenciaria. Algunos datos que arrojó la encuesta ilustran aspectos que omiten las estadísticas oficiales.

Policías. Existe en México un total aproximado de 360 mil policías tanto judiciales como preventivos. El nivel de formación y de especialización de la mayor parte de los policías es bajo, y su capacidad para investigar los delitos muy pobre. Asimismo, no se ha logrado terminar con la corrupción, el abuso de poder y el uso innecesario de la fuerza. Los sistemas de control interno son prácticamente inexistentes y tanto policías como ex policías han tomado parte con frecuencia en el crimen organizado, particularmente en el tráfico de drogas y secuestros, por lo que prevalece en el país un alto nivel de desconfianza pública hacia los distintos cuerpos policíacos. Por ejemplo, autoridades del Estado de México informaron recientemente que cerca del 90% de las bandas de secuestradores que han detenido, cuentan entre sus integrantes a uno o más policías o ex policías.

La elevada proporción de detenidos en flagrancia permite también inferir que la mayor parte de las detenciones las realiza la policía preventiva. Así las cosas, es previsible que la mayoría de los delitos que se castigan sean de escasa complejidad y, probablemente también, de escasa gravedad. De manera similar, es probable que en la mayor parte de los casos que llegan a juicio no exista una investigación a fondo por parte de las procuradurías, ya que los casos de flagrancia no requieren de una investigación criminológica propiamente dicha.

Se permite arribar a las siguientes conclusiones por lo que se refiere al desempeño de las instituciones de procuración y administración de justicia.

- a) El momento en que el delincuente es detenido por la policía, es al que se señala con los mayores niveles de corrupción percibida y reportada. Representa por ello la puerta de salida informal más importante para que un delincuente logre sustraerse de la acción penal.
- b) La investigación a cargo de las procuradurías logra identificar sólo a una proporción muy reducida de sujetos responsables. La mayor parte de los sentenciados fueron detenidos en flagrancia.
- c) La mayoría de los delitos que se sanciona son de escasa gravedad y complejidad.
- d) La defensa de los sujetos sometidos a juicio penal es, en la mayoría de los casos, sumamente deficiente y, en algunos, inexistente. Esta situación es más grave aún durante la etapa en que los detenidos se encuentran en las agencias del Ministerio Público, que es crucial para el resultado final del procedimiento.
- e) Existe una violación sistemática de los estándares mínimos del debido proceso legal, desde el momento de la detención hasta el de la sentencia. Esta violación es más aguda en las agencias del Ministerio Público.
- f) Las violaciones a garantías fundamentales que fueron más frecuentemente reportadas en las agencias del Ministerio Público, son: no haber informado a los detenidos de su derecho a permanecer comunicados; no haberles informado de su derecho a contar con un abogado y de que éste los asesorara antes de rendir su declaración y, no haberles informado sobre su derecho a no declarar.

- g) La mitad de los sentenciados informó haber confesado su participación en el delito Debido a que se ejerció sobre ellos intimidación o tortura.
- h) Dado que el juez no es quien conduce el juicio penal y no participa en las audiencias, no está en condiciones de garantizar que el proceso se lleve bajo los estándares legales de equilibrio y protección.
- i) Existe un desequilibrio importante durante el juicio entre acusado y acusador en Detrimento del primero. Éste desequilibrio se explica, tanto por la falta de una defensa adecuada, como por la ausencia del juez en la conducción del juicio.
- j) Todo ello da como resultado que el acusado se perciba, la mayoría de las veces, Como injustamente castigado. Es posible que tal percepción se encuentre asociada, por lo menos en parte, a la falta de estándares mínimos que hacen que un el juicio pueda ser percibido como justo, tales como: la presencia del juez, una defensa de calidad y un nivel satisfactorio de comprensión por parte del acusado acerca de lo que ocurre durante su proceso.

3.6 La efectiva Reinserción Social como requisito de la remisión parcial de la pena: Su configuración y medios de acreditación

La ahora denominada “reinserción social” se muestra como un fin de la imposición de sanciones que privan del derecho a la libertad, no solamente porque así lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino por la labor que al respecto están llamados a realizar los órganos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial a quienes compete dentro del ámbito de sus atribuciones, cristalizar en todo sentenciado, que una vez cumplida la pena no vuelva a delinquir.

Durante el periodo de reclusión del sentenciado, se diseña un programa conformado por actividades particularizadas cuya realización y resultado satisfactorio, gradualmente generan el propósito del sistema penitenciario, pues la reinserción social no es una abstracción centrada en la noción dispuesta en la normativa constitucional, sino que a la luz del deber del Estado, envuelve acciones específicas que consignan

las leyes de la materia y los instrumentos internacionales que emanan de los organismos de los que México es parte.

Por ello, toda pena de prisión que se acate por el periodo judicialmente establecido, conformará el centro de la gran tarea asignada al sistema penitenciario que proyectada a la realidad de cada sentenciado, promoverá en este la consecución de su reinserción social a través del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, que si son eficazmente desarrollados de manera integral en el sentenciado, observando además los beneficios que le reconoce la ley, pueden dar como resultado final que aquél, a su salida, no vuelva a delinquir.

De lo anterior parte la cuestión a proyectar en esta ponencia, es decir, la reinserción social es una tarea a concretar por parte del sistema penitenciario tanto para la ejecución de la pena como para la concesión de beneficios que pueden traducirse en modificación de la sanción mediante su sustitución por otra medida, o bien, una extinción que implique disminución del periodo inicialmente impuesto por la autoridad judicial. Esta aseveración implica, particularmente, que la reinserción social tiene un periodo inicialmente fijado por el juez de la causa para su consecución, pero sin restringirse a que se agote éste para colmarse, por lo que la labor de los órganos jurisdiccionales encargados de la vigilancia del cumplimiento de las sanciones, así como de su modificación, no pueden realizar sus funciones sin concebir que actualizada la reinserción social de manera anticipada, los beneficios de ley se hacen asequibles para el sentenciado, pudiéndole justificar la reducción el lapso de encierro que originalmente se impuso como consecuencia del delito, siempre que ello esté definido en la ley para la situación específica que se presente.

La reinserción social es por tanto un objetivo que delinea el Estado Mexicano cuando opta por imponer la pena de prisión para sancionar a los infractores de la norma penal, y en efecto, es el de mayor aplicación por disposición legal que básicamente responde a la denominada prevención especial positiva¹, pues en esencia se sostiene que el encierro, como consecuencia del delito, habrá de ser el medio favorecedor para que la autoridad ejecutora trabaje con aquel individuo que optó por crear un desorden con su

conducta antisocial, ello en pro del reconocimiento de su posibilidad de modificar aquel pensamiento que lo motivó a delinquir y con perspectiva para que para que, en lo futuro, la trasgresión a la norma deje de ser opción en su manera de comportarse.

La doctrina de la que emana la noción de reinserción social configura ya un dogma adoptado por la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, sin embargo, aún no se ha delineado el reflejo fáctico que ponga de manifiesto bajo un criterio homogéneo, que el sentenciado existe de manera efectiva, esto es, se carece de enfoque definido bajo un esquema probatorio claro que permita fijar qué rubros son sometidos a acreditación, lo que:

- Esta postura se focaliza en el individuo infractor, por lo que se pretende es inculcarle un respeto a la ley así como repeler las necesidades que lo pueden empujar a cometer nuevos delitos; por ello, la prevención especial positiva busca tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Se afirma que la imposición de la sanción de prisión como consecuencia del delito, implica una labor judicial que se centra en los principios consignados en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, responde proporcionalmente al acto del infractor y al daño causado al bien jurídico; no obstante ello, todo juzgador de la causa está llamado a considerar que el periodo resuelto sea el idóneo para lograr la reinserción social del sentenciado, pues paralelamente basa su determinación en lo marcado por el precepto 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero además, al estatuirse que la facultad de modificar y adecuar las penas compete al Poder Judicial en su fase de ejecución, se da pauta para mantener en órganos judiciales la efectiva ejecución de la sanción hasta su extinción con la misma finalidad que el juez de origen consideró, a saber, la reinserción social y, adicionalmente, la observancia de beneficios de ley.

Luego entonces, el Poder Judicial desempeña una labor de trascendencia en torno a la sanción del infractor, porque al sentenciar, la fija basándose en dos rubros de su justificación: como consecuencia del delito y la reinserción social del sentenciado responsable del hecho. Y deviene, también de relevancia, que ya en la fase de

ejecución, se inicia un procedimiento encaminado a la reinserción social con reconocimiento a todo sentenciado de la posibilidad de ser beneficiario de la mutación de la duración de su sanción si para ello lo conseguido en su persona con respecto al fin del sistema penitenciario, da pauta para determinar la actualización de los requisitos de ley que reconozcan ese derecho.

De ahí que se plantea la cuestión central de esta ponencia, esto es, cómo se refleja ese propósito del sistema penitenciario en el sentenciado y cuál pudiera ser objetivamente el instrumento valorativo por parte del juzgador para determinar la configuración de la reinserción social efectiva precisamente cuando un beneficio de ley o sustitutivo penal lo exigen como requisito.

La práctica judicial desarrollada por la suscrita, ha llevado a delinear un criterio sobre la relevancia de la efectiva reinserción social en la aplicación de la remisión parcial de la pena como sustitutivo previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Veracruz en su artículo 162 y que, además, constituye, a nivel federal, un beneficio de características y requisitos semejantes de acuerdo a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ambas normativas, citadas comparativamente para los fines de tratar el tema, exigen la actualización de “una efectiva” reinserción o readaptación social, dándole mayor ponderación a su actualización para conceder o negar ese beneficio o sustitutivo. Si tomamos en cuenta que “efectiva” como sustantivo se traduce en una acción o acciones que logran lo que se desea o se espera, consecuentemente, para los fines jurídicos que se abordan, esa noción habrá de exigir a todo juzgador la labor interpretativa que fundada y motivadamente marque el conocimiento y precisión de los elementos que pudieran conjugarse para llegar a una conclusión cierta de que se consiguió la “reinserción social” en aquella persona que pretenda acceder a la remisión parcial de la pena.

CONCLUSIONES

En la investigación realizada se estudió como el tratamiento penitenciario en teoría facilita los objetivos de reinserción social. Sin embargo de acuerdo con las perspectivas del personal e internos, el tratamiento ofrecido no logra facilitar el proceso de reinserción social por la imposibilidad de la prisión para influir en el éxito o fracaso seguido a la liberación debido a la naturaleza excluyente de la misma y a la falta de apoyo disponible durante el proceso entre la liberación y la reinserción social. Al respecto, se comentó que el tratamiento penitenciario no logra ser tan relevante para ayudarles a estos fines debido a la naturaleza y estructura de la oferta.

El manejo de la privación de la libertad en los reclusorios y de acuerdo a su objetivo de readaptación al medio social, lleva consigo implícitamente una serie de maltratos, abusos y fallas. El ambiente violento e infractor de derechos que se vive en Centros dista de ser apto para una eficaz reinserción social.

Las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales traen consecuencias para alcanzar dicho objetivo: corrupción, falta de personal, violación de derechos humanos de las internas, falta de oportunidades, desinterés en la participación de actividades laborales y educativas son algunos de los problemas que se presentan en estos Centros de Readaptación Social.

Existe una falla social pues los Centros de Readaptación Social están poblados a su máxima capacidad, con riesgo a presentar hacinamiento, se permite la violación de los derechos humanos y no se exige un estricto cumplimiento en los ejes para un apto proceso de reinserción social. Como se desarrolló a lo largo del estudio, este sistema se encuentra inmerso en una serie de irregularidades; no se llevan a cabo las acciones necesarias ni se tiene la firmeza y seriedad correspondiente para abordar el problema de la reinserción social y su posible solución.

Cabe recalcar que el problema no es la falta de leyes que apelen a este objetivo sino que a pesar de su existencia, persiste el incumplimiento de ellas por diferentes factores y en diferentes ámbitos. En su mayoría los centros de reinserción social se han caracterizado por presentar una dinámica carcelaria que se desenvuelve conforme a sus propios y convenientes reglamentos con el único objetivo de mantener bajo control este centro y su población.

Después de analizar cada ámbito que la Ley exige como herramienta indispensable para lograr una eficaz reinserción social podemos concluir que:

- Existe violación de Derechos Humanos dentro de los Centros de Readaptación Social.
- No se realizan las acciones necesarias para lograr el objetivo de reinserción social en relación al trabajo, la educación, la salud y el deporte o actividades recreativas.
- La falta de personal es un factor importante en el incumplimiento de dicho precepto.
- Las actividades son de carácter opcional.
- Falta promoción de éstas como benefactor para la vida en libertad.
- La falta de orden y estructura es un factor que afecta el objetivo de reinserción.

Al concluir la realización de este estudio, se encontró que el objetivo de reinserción social del Sistema Penitenciario Mexicano se encuentra bajo sustento de leyes y normas para regular su cumplimiento. En la teoría es una propuesta lógica y sustentada para la formación del interno y para lograr que regrese a la sociedad con nuevos y buenos hábitos -es decir 'rehabilitado' sin embargo, falta mucho por hacer, principalmente dotar a los centros con todas las partes involucradas, como pueden ser personal capacitado y suficiente, programas, oportunidades, capital y promoción para cumplir y reforzar los cuatro ejes que promueven una apta reinserción social.

En materia de Derechos Humanos, es meramente importante fomentar una dinámica que se base y fundamente en ellos, que los internos sepan cuáles son estos derechos y se sancione su violación o incumplimiento. La no violación a los derechos humanos es fundamental para conservar la integridad del individuo y fomentar en él un sentido de vida responsable que dará como resultado una apta reinserción social.

La dinámica que se ha llevado a cabo en los Centros de Reinserción Social ha fracasado en su totalidad en los ejes con los cuales se pretende alcanzar el objetivo de reinserción social, pues a pesar de que el objetivo único y certero es poder

proporcionar a los internos una rehabilitación para poder llegar a ser aptos para su reinserción en la sociedad, no se ha logrado llevar las acciones necesarias para lograrlo. Hace falta oportunidades laborales y de capacitación de trabajo para los reclusos durante y después del cumplimiento de sus condenas. En educación “hacen lo que pueden con lo que tienen” sin embargo no es suficiente pues falta promoción de este ámbito como hábito benefactor para la vida en sociedad, el conocimiento es la puerta para una sociedad más productiva. La atención médica es deficiente, no hay medicamentos suficientes para atender a todos los reclusos que necesiten este servicio primordial como es la salud, no se llevan a cabo las medidas necesarias para atender a los internos. En cuanto al deporte y actividades recreativas encontramos que están sujetas a las habilidades de la población carcelaria y programas de voluntariado sin embargo, dado que no son obligatorias, no tienen mucha recurrencia y como consecuencia, se fomenta el ocio, esto es un punto demasiado importante ya que cabe recalcar que los reclusorios no son “Hoteles de descanso” como coloquial mente se conocen, son centros en los cuales el reo aparte de cumplir una condena interpuesta para resarcir el daño hacia la sociedad también sea rehabilitado para el momento de su reinserción social y que no recaiga en el mismo estilo de vida que es más que perjudicial para nuestra sociedad.

PROPUESTA.

Al generar una propuesta interdisciplinaria en pro del objetivo de reinserción social en diferentes niveles; desde normatividad, programas integrados con apoyo del Estado hasta acciones de voluntariado. Desde la perspectiva del diseño, se propone generar un programa que apoye las disciplinas generales y el desarrollo de la creatividad de los internos como posibles ejes para lograr la reinserción social.

Generar la influencia positiva de los centros, en la motivación de los internos para comprometerse en un proceso de reinserción social. Sin embargo, también está la percepción por parte de los internos y el personal de que la calidad y el contenido de los cursos ofrecidos con estos propósitos no cubren sus necesidades tanto

emocionales como laborales ni de enlace hacia la reinserción social. Elementos como utilizar un lenguaje más adecuado al nivel de escolaridad de los internos, mejoras en la enseñanza básica para optimizar la comprensión de los participantes, así como la modificación del contenido de los cursos en temáticas más relacionadas con sus necesidades y las del mercado laboral fueron un tema recurrente para que en las prisiones puedan obtenerse mejores resultados en materia de reinserción social.

De esto se deriva la posibilidad de establecer un diálogo en materia de implementación de la oferta entre responsables de la prisión y personal de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para que los resultados sean presentados en foros públicos que informen y colaboren en los procesos legislativos con miras a la mejora en materia de reinserción social.

Para la oferta de trabajo y capacitación para el mismo, es necesario revisar los acuerdos con los socios industriales para que más internos puedan beneficiarse de las comisiones laborales y no sólo los de mayor escolaridad. También es necesario negociar que la obtención de una comisión laboral no interfiera con la participación en el resto de los cursos de reinserción social. Finalmente, para evitar sentimientos de resentimiento y corrupción en la asignación de comisiones (trabajo penitenciario), se sugiere que se entregue a los internos por escrito el procedimiento en el que se describa claramente cuáles son los procesos por los que las comisiones son asignadas, así como la frecuencia y el monto del pago que será entregado a ellos y la cantidad que será utilizada para otros fines, como su ahorro o el pago de daños a terceros. Para suplementar este esfuerzo, se sugiere que también se organicen pláticas en las que se cubra esta temática y se exploren sus necesidades en materia de capacitación laboral. Igualmente, para las áreas de trabajo y capacitación para el mismo, debe buscarse la colaboración con distintos socios industriales que oferten entrenamiento más relacionado con las necesidades del mercado laboral, ya que para los internos esta área está dominada por la producción de artesanías, carpintería y manualidades, mismas que no se ajustan al mercado laboral.

Importante atención deberá brindarse a las áreas de salud y deportes, ya que de acuerdo con los internos fueron los ejes más débiles en los centros estudiados. Debido a que la oferta deportiva es implementada por otros internos y no por profesionales, se

sugiere la supervisión de prestadores de servicios sociales de la carrera de Educación Física u otros voluntarios profesionales para prevenir lesiones o riñas derivadas de las actividades deportivas que puedan resultar en deterioro de la salud de sus participantes. Finalmente, en cuanto al área de salud es necesario que se dialogue con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para brindar una mejor atención a las necesidades más urgentes en donde se reconozca que el paso por la prisión preventiva deja importantes secuelas en la salud de los internos, mismas que arrastran en los centros.

En último lugar, una de las áreas que requiere mayor atención para promover la efectividad de la reinserción social pero en la cual la prisión tiene nula influencia es la de los servicios post-penitenciarios. En este sentido, se sugiere establecer instituciones que monitoreen a los ex internos después de su liberación más allá de los casos en los que individuos bajo libertad condicional deben reportarse a firmar con cierta periodicidad para cumplir con el beneficio de libertad anticipada. En este sentido, es necesario que haya oficiales de reinserción social que sean capaces de monitorear y ofrecer apoyo para que los ex internos logren reinsertarse en la sociedad lo antes posible. Para ello, esta figura debería tener un entendimiento de las necesidades laborales y contar con convenios, o buscarlos en donde empresas contraten ex internos. En este sentido, se busca que se desarrollen políticas públicas en las que las empresas que empleen ex internos cuenten con beneficios fiscales u otros tipos de motivación. También es necesario que cada ex interno tenga algún punto de contacto o referencia a quien acudir en caso de enfrentar dificultades posteriores a la liberación, en donde profesionales del sistema sean capaces de ayudarle a solucionar los obstáculos más comunes, como vivienda, empleo, relaciones sociales y familiares, finanzas, y que tengan mayor cobertura que las pocas sociedades civiles que actualmente se dedican a esto.

La institución carcelaria en México no ocupa un lugar de importancia en el esquema social de contención y lucha frente al incremento de la criminalidad. Parece responder más a una estrategia de castigo diferencial dirigida hacia quienes no pudieron evitar ser procesados y sentenciados, que a una política articulada y consistente que

enfrente la criminalidad dentro de un marco de respeto a la legalidad y a los Derechos Fundamentales.

En los centros penitenciarios del país no habitan, en general, los delincuentes que han cometido los delitos más peligrosos, sino los más pobres. La gran masa de la población penitenciaria está compuesta por internos responsables de delitos relativamente menores, lo que contrasta con la magnitud y gravedad de la criminalidad que tiene lugar en las entidades federativas estudiadas. La proporción de internos reclusos por delitos graves es muy baja mientras que existen evidencias de que este tipo de delincuentes logra eludir con mayor frecuencia las sanciones penales. Existe un incumplimiento de estándares básicos en todos los niveles del sistema de procuración y administración de justicia. Se pudo constatar que en cada una de las instancias, desde la aprehensión del detenido hasta su confinamiento en la prisión, existe una alarmante falta de apego a estándares mínimos del debido proceso legal.

La percepción generalizada que se tiene sobre las instituciones encargadas de la administración de la justicia penal, es la de un elevado nivel de ineficacia. Mientras que la policía detiene a delincuentes menores y los ministerios públicos son poco eficientes en tramitar y encausar las averiguaciones, la policía judicial investiga poco y de manera deficiente y los juzgados se dedican a convalidar las tesis de las fiscalías. Las prisiones, por su parte, incumplen también con sus propósitos y reglamentos. Todo ello contribuye, sin lugar a dudas, a incrementar la delincuencia y a disminuir las posibilidades de que los internos logren reincorporarse como miembros respetuosos del orden legal y social.

El precario funcionamiento de las instituciones va minando la confianza ciudadana y socavando los cimientos mismos del estado de derecho. Pero los costos de tener un sistema de justicia penal ineficiente no sólo los padecen los inculpados sino la sociedad en su conjunto. Una mala policía obliga a quien tiene la legítima aspiración de sentirse seguro, a contratar sus propios servicios de vigilancia. También, quien es víctima de un delito, elude acudir al ministerio público a denunciarlo tanto si teme las represalias cuanto si sospecha que no se le hará justicia. El resultado final es

la falta de vigencia de un genuino estado de derecho que daña a la sociedad en su conjunto y la deja desprotegida frente a la delincuencia. La confianza en las instituciones disminuye y los costos de transacción se incrementan en perjuicio de todos.

Un buen apego a estas nuevas metodologías hará un notorio cambio tanto en la percepción del reo sobre su futuro como también la de la sociedad al poder aceptar este tipo de situaciones que en su totalidad son un beneficio para todos.

BIBLIOGRAFIA

- Luis, P. J. (2000). La construcción social de la realidad carcelaria: de los alcances de la organización informal en cinco cárceles latinoamericanas (Perú, Chile, Brasil, Argentina y Bolivia). Perú: Pontificia Universidad Católica.
- Luis, R. M. (1979). La criminología. México: Porrúa.
- Luis, R. M. (2004). La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión. México: Porrúa.
- Manuel, R. L. (2005). Sociología del derecho. México: Porrúa.
- Maximiliano, H. C. (2011). Trabajo y derecho en la prisión. México: Porrúa.
- Medina, H. (2011). Trabajo de internos en prisiones, base de la reinserción social. México: UNAM.
- nacional, P. n. (2003). México DF: Diario Oficial.
- Pedro, C. (2003). El sistema mexicano penal hacia el tercer milenio. Revista de Ciencias Penales Inter criminis, 69-96.
- Rafael, R. H. (1998). Criminalidad y mal gobierno. México: Sansores y Ajulde.
- Raul, G. S. (2003). La expansión del derecho penal. México.
- república, S. d. (2016). Privación de la libertad debe servir como readaptación social. México: Senado de México.
- Sergio, G. R. (1993). Proceso Penal y derechos humanos. México: Porrúa.
- social., R. d. (1990). Diario Oficial de la Federación. México.
- T., A. (2016). Fracaso en los medios para alcanzar la reinserción social. CIEC, 39.
- Tovar, L. (2007). Manual de Política y criminología. México: Porrúa.
- villanueva, R. (2010). Problemática que enfrenta el sistema penitenciario que impide una ineficaz readaptación social. México: UNAM.
- Alejandro, G. (2008). Un mundo sin cárceles es posible. México: Coyoacán.
- Breamuntz, M. (1998). Derecho Penitenciario. México: Mac Graw Hill.
- Bringas, A. y. (1998). Las cárceles Mexicanas. México: Grajilbo.
- Elena, A. (2007). De mal en peor: Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas. Nueva Sociedad, 118-127.
- Emma, M. B. (1998). Derecho Penitenciario. México: Mc. Graw Hill.
- Fabian, B. (2009). Ineficacia del sistema penitenciario en México. ¿Instrumento de readaptación social o centro de información de los delincuentes? MÉXICO: UNAM.

Fernandez Muñoz, D. E. (1993). La pena de prision. Mexico: UNAM.

fernando, C. T. (1977). Lineamientos elementales de derecho penal. mexico: porrua.

Fernando, L. J. (2011). derecho Ejecutivo penal. mexico: porrua.

Fernando, T. (2002). Cultura , sistema penal y criminalidad. Mexico: UAM -FCE-CONACYT.

Fernando, T. (2002). El sistema de justicia penal en la ciudad de mexico. mexico: UAM-FCE-CONACYT.

Ferrusca, M. P. (2000). Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano. Obtenido de [HTTP:// bibliojuridicas.unam.mx/libros/1/65/tc.pdf](http://bibliojuridicas.unam.mx/libros/1/65/tc.pdf).

G., G. (2010). Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano. Mexico: Porrua.

Gerardo, G. S. (2008). Retos de la justicia penal. Revista de l apublicacion mensual.

guillermo, Z. (2002). Entre la delincuencia y la impunidad: El desempeño de las instituciones de procuracion de justicia Penal en Mexico. Mexico.

Hilda, M. (Edicion 07 año 2011). Estudio del delincuente. Mexico: Porrua.

Huerta, Z. (2012). El nuevo sistema penitenciario mexicano. Mexico: Tirant lo blanch.

Jose, A. C. (2006). Reeduccion y reinsercion social "Tratamiento penitenciario y analisis teorico y aproximacion practica. mexico.

Jose, M. M. (1991). Diagnostico de las prisiones en Mexico. Mexico: CNDH.

Julio, S. G. (1998). Carceles. Mexico: Alfaguara.

lopez, V. R. (2006). Mexico y su sistema penitenciario. INACIPE.